

RESOLUCIONES DEL MES DE AGOSTO DEL 2022

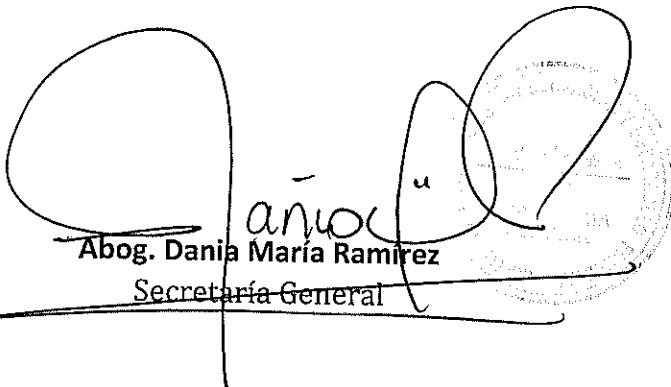
No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-112-2022	Resolver sobre la Exclusión de 60.2662 hectáreas del Plan de Manejo Forestal registro ICF-BN-P-003-2008-I (sin información del propietario); 56.4065 hectárea del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Guisisire Limitada ; 56.4065 del área en proceso de titulación Cerro Guisisire (Hoya Grande); y 3.7995 hectáreas del área en Proceso de Titulación Zona N° 6 Catastro MOSEF; los cuales se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS , jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento del Paraíso, presentado por el Abogado JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS ; extremo debidamente acreditado en el Expediente ICF-090-2022 .	FIRMADO
2.	DE-MP-186-2022	Resolver sobre los traslapes identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado " EL COCALITO ", ubicado dentro del sitio " LA TRINIDAD DE AGALTA " jurisdicción municipio de San Esteban, departamento de Olancho, presentada por el Abogado DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ , actuando en su condición de Apoderado Legal del señor ROLANDO MENDEZ FLORES .	FIRMADO

3.	DE-MP-0193-2022	Resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3411-2005 , que dio origen a la elaboración y registro del plan de manejo en área privada No. BP-J2-017-2005-I , sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Patuca, departamento de Olancho, presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES , en su condición de Apoderado Legal del señor PETER CHRISTOPHER MOTZ GUTIERREZ , quien actúa en representación de los señores LUIS ALFONSO GODOY COELLO, ALBA CONSUELO GODOY MEDINA, MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA .	FIRMADO
4.	DE-MP-195-2022	Resolver sobre la Solicitud de Registro e inscripción de una Colección Privada denominada "Colección privada de animales de vida silvestre Chito y Nena Kafie" en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán presentada por el Abogado RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la "Fundación Chito y Nena Kafie", extremo debidamente acreditado, en el Expediente ICF-239-2018 .	FIRMADO
5.	DE-MP-197-2022	Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ASG-ICF-1889- 2000 del sitio denominado " EL ARENAL ", jurisdicción del municipio de Morolica, departamento de Choluteca; representando por la Abogada KARINA LIZETH BELISLE LOPEZ , quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor JUAN JOSE GUILLEN AMADOR , actuando en su condición de propietario del usufructo de la señora MARIA TERESA CUADRA MENDOZA , extremo acreditado en el Expediente ICF-396-2021 .	FIRMADO

6.	DE-MP-205-2022	<p>Resolver sobre la solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-2053- 2000 emitido por la Asesoría de la AFE COHDEFOR, del Plan de Manejo Forestal BP-P2-008-2004-I del sitio denominado "LA CUEVA", jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso; presentada por la Abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA, en su condición de apoderada legal del señor FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA, quien a su vez actúa en su condición de representante del señor JOSE ARMANDO MEJIA, en su condición de propietario para que actúe en su condición de apoderada lega en las diligencias de mérito, sin embargo que consta a folio (61) delegación de poder conferido a la abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA, a favor del abogado SANTOS BENIGNO GALO para que continúe con el trámite.</p>	FIRMADO
7.	DE-MP-206-2022	<p>Resolver sobre la solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-2053- 2008 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho; sobre la Actualización de la Base de Datos respecto al área solicitada para refrendamiento en el sitio "SAN FRANCISCO y SAN ANTONIO" jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; presentada por la Abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA, en su condición de apoderada legal del señor FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA, quien a su vez actúa en su condición de representante del señor JUSTO SANTOS SALGADO, para que actúe en su condición de propietario para que actúe en su condición de apoderada legal en las diligencias de mérito; y que corre a folio (64) delegación de poder conferido a la abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA, al abogado SANTOS BENIGNO GALO.</p>	FIRMADO

8.	DE-MP-210-2022	Resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con registro BCP-LM-0910-004-2011 del sitio privado RUMDIN , Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; a favor del CONSEJO TERRITORIAL DE LA FEDERACION DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA MOCORON. -	FIRMADO
9.	DE-MP-211-2022	Resolver sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022 , “CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023” , del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).	FIRMADO
10.	DE-MP-215-2022	Resolver sobre la EXCLUSION de los traslape siguiente: 1) 63.35 hectáreas, con el plan de manejo forestal BP-J2-010-2004-I , aprobado a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari ; 2) 63.35 hectáreas, con el plan de manejo forestal BP-OL-1501-0779-2014 , aprobado a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt , además se traslapa 1.6026 hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-120-2021 , presentado por el Abogado Eduardo Gabriel Brocato Robleda en su condición de apoderado legal del señor Martin Chiin-Shien-Chen, con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado “COYOLES” , jurisdicción del Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, presentada por la Abogada GUIDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA , quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO .	FIRMADO

11.	DE-MP-216-2022	Resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-ASG-ICF-002- 2009 , para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio " LAS QUEBRADAS ", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, presentada por la Abogada ANA LUISA ALVARADO MEJIA , en su condición de Apoderada Legal de la Señora ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR .	FIRMADO
12.	DE-MP-217-2022	Resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con registro BE-FM-0809-0862-2016 del sitio EJIDOS DE LEPATERIQUE , Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán; a favor de la Municipal de Lepaterique .	FIRMADO
13.	DE-MP-218-2022	Resolver sobre la solicitud de permiso de investigación científica COLECTA Y EXPORTACION DE MUESTRAS DE FLORA Y FAUNA "CONOCIENDO EL ESTATUS DE LAS ESPECIES DE CONDRICTIOS EN HONDURAS" A DESARROLLARSE EN EL PARQUE NACIONAL MARINO ARCHIPIELAGO DEL GOLFO DE FONSECA, PARQUE NACIONAL OMOA, REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL, PARQUE NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHIA Y AMBAS COSTAS, a través de su Apoderado Legal el Abogado ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO .	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez
 Secretaria General



RESOLUCIÓN-DE-MP-112-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de **60.2062 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal registro **ICF-BN-P-003-2008-I** (sin información del propietario); **56.4065 hectáreas** del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisire Limitada**; **56.4065 hectáreas** del área en proceso de titulación Cerro Guisire (Hoya Grande); y **3.7995 hectáreas** del área en Proceso de Titulación Zona N° 6 Catastro MOSEF; los cuales se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios **HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-090-2022**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo en los sitios **HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso; por el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**; extremo acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento No. **60 Tomo 166**, la cual describe la inscripción de un inmueble con un área de **19 hectáreas** ubicado en el Caserío **Hoya Grande**, Aldea Hoya Grande, Municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, a favor del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS** por compraventa realizada por el señor **Tomas Matamoros Uclés**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento No. **16 Tomo 46**, la cual describe un inmueble otorgado en Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), ubicado en el Caserío **Las Champas**, Aldea Valle Arriba. Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, a favor del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**, con un área de **41.20 hectáreas**.

CUARTO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-167-2022**, de fecha seis de abril de dos mil veintidós, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a: **19 hectáreas y 41.20 hectáreas**, sumando un área total de **60.2000 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **60.2062 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa





60.2062 hectáreas que con el plan de manejo registro No. **ICF-BN-P-003-2008-I** (sin información del propietario); **56.4065 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisire Limitada**; **56.4065 hectáreas** con el área en proceso de Titulación Cerro Guisire (Hoya Grande) y **3.7995 hectáreas** con el área en proceso de Titulación Zona No. 6 Catastro MOSEF, con acuerdo No. 030-2014; asimismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió Dictamen **CIPF-UPF-025-2022** de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual recomienda a la Asesoría Legal que recomiende a la Dirección Ejecutiva que se excluyan: **60.2062 hectáreas** del plan de manejo registro No. **ICF-BN-P-003-2008-I** (sin información del propietario); **56.4065 hectáreas** del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisire Limitada**, **56.4065 hectáreas** del área en proceso de Titulación Cerro Guisire (Hoya Grande) y **3.7995 hectáreas** con el área en proceso de Titulación Zona No. 6 Catastro MOSEF, con acuerdo No. 030-2014.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico **DMDF-284-2022** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el cual recomienda excluir el traslape total con el plan de manejo registro No. **ICF-BN-P-003-2008-I** (sin información del propietario) con base a lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal.

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias Dictamen **ICF-DDFC-025-2022** emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, mediante el cual manifiesta que la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisire Limitada**, se le asignó el área mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario, por un periodo correspondiente del 23/04/2015 al 23/04/2020, con un área de **7,390.80 hectáreas**, y que dicho contrato a la fecha se encuentra vencido.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió Dictamen Legal **ICF-DL-008-2022** de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, por la cual recomienda a la Dirección Ejecutiva excluir **60.2062 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal registro **ICF-BN-P-003-2008-I** (sin información del propietario); **56.4065 hectáreas** del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisire Limitada**; **56.4065 hectáreas** del área en proceso de titulación Cerro Guisire (Hoya Grande); y **3.7995 hectáreas** del área en Proceso de Titulación Zona N° 6 Catastro MOSEF, los cuales se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios **HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**.





PORTANTO


El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 62, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.


RESUELVE

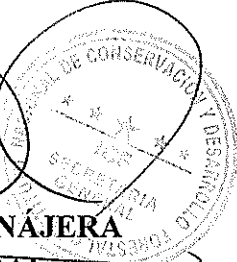
1. **EXCLUIR:** 60.2062 hectáreas del Plan de Manejo Forestal registro ICF-BN-P-003-2008-I (sin información del propietario); 56.4065 hectáreas del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisisire Limitada**; 56.4065 hectáreas del área en proceso de titulación Cerro Guisisire (Hoya Grande); y 3.7995 hectáreas del área en Proceso de Titulación Zona N° 6 Catastro MOSEF; los cuales se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios **HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**; en virtud que se acreditó legalmente la propiedad del inmueble; y el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo Forestal, no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) procedan hacer la respectiva Exclusión de 60.2062 hectáreas del Plan de Manejo Forestal registro ICF-BN-P-003-2008-I (sin información del propietario); 56.4065 hectáreas del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Guisisire Limitada**; 56.4065 hectáreas del área en proceso de titulación Cerro Guisisire (Hoya Grande); y 3.7995 hectáreas del área en Proceso de Titulación Zona N° 6 Catastro MOSEF.
3. Que la Dirección Legal una vez realizada la Exclusión, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios de **HOYA GRANDE Y LAS CHAMPAS**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, a favor del señor **JUAN PABLO RIVAS MATAMOROS**.
4. Que el ICF se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.



5. Que el ICF se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.
6. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-CUMPLASE.


~~LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO~~
~~DIRECTOR EJECUTIVO~~
~~ICF~~


~~DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA~~
~~SECRETARIA GENERAL~~
~~ICF~~



RESOLUCIÓN –DE-MP-186-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTA: Para resolver sobre los traslapes identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado “EL COCALITO”, ubicado dentro del sitio “LA TRINIDAD DE AGALTA” jurisdicción municipio de San Esteban, departamento de Olancho, presentada por el Abogado **DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ROLANDO MENDEZ FLORES**, tal como se acredita en las presentes diligencias. -

CONSIDERANDO: Que el abogado **DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado “EL COCALITO”, ubicado dentro del sitio “LA TRINIDAD DE AGALTA” jurisdicción municipio de San Esteban, departamento de Olancho, actuando en su condición de Apoderado Legal del **ROLANDO MENDEZ FLORES** extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-106-2022**.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra de Asiento 9 del Tomo 1666 del Registro la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, bajo Testimonio del Instrumento Numero Ciento Cincuenta y Siete (157), que el señor **SANTOS ADILIO PADILLA ORTIZ**, quien estipula a favor del señor **ROLANDO MENDEZ FLORES**, adquirió por medio de venta, del lote de terreno ubicado en el sitio La Trinidad, del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, **UNA CABALLERIA** de derechos de tierra que son parte de otra de mayor extensión.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-328-2022**, de fecha 12 de mayo del año dos mil veintidós, corre a folios (45,46) el que establece la ubicación según solicitud sitio La Trinidad de Agalta, municipios de San Esteban, departamento de Olancho, con una realidad jurídica registral que corresponde el área **44.97 hectáreas**, amparada en la Certificación Integra de Asiento N° 9 tomo 1666 y según Censo INE 2001, se ubica en aldea San Martín, municipio de San Esteban, Gualaco, departamento de Olancho; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **Se encuentra dentro** del Plan de Manejo Forestal registro N° **BP-J5-012-1998**, aprobado a favor del señor **ARNALDO HERNÁNDEZ GUEVARA**, se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas, traslapa con áreas asignadas, fuera de áreas tituladas a favor del Estado de honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-317-2022**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)** de fecha 08 de junio del año dos mil veintidós, corre a folio (51) el cual concluye que el traslape **Se encuentra dentro** del Plan de Manejo Forestal registro N° **BP-J5-012-1998**, aprobado a favor del señor **ARNALDO HERNÁNDEZ GUEVARA** Con respecto al traslape mencionado excluir del área del plan de manejo registro N° **BP-J5-012-1998** se presentó Autorización de exclusión.

CONSIDERANDO: La Dirección Legal del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), con lo que concierne la jurisdicción municipal de la Certificación Integra de Asiento 9 del Tomo 1666 ubica el inmueble en el municipio de San Esteban y el Dictamen Técnico CIPF-328-2022, según Censo INE 2001 lo ubica en aldea San Martín, municipio de San Esteban, Gualaco, departamento de Olancho, reconociendo el Municipio de San Esteban como lo establece la Certificación Integra de Asiento, después de analizar es urgente tomar medidas legislativas encaminadas a la celeridad a los procesos por lo que se aclara que al momento de presentar el Plan de Manejo se deberá de ser en el municipio de San Esteban, por lo que su elaboración es exclusivamente por cuenta y riesgo del peticionario, pudiendo ser aprobado o no por el Departamento correspondiente en esta institución al momento de su presentación para que proceda a dar cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Propiedad último párrafo *Cuando existan discrepancias entre la información archivada en el Registro de la Propiedad y catastro sobre el área de un inmueble en el que no hayan variado los linderos valdrá la información catastral.*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: *“El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: *“Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.*

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que *“el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”* (art.103 Constitucional).

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 109, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 339, 357, 388 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal la Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

PRIMERO: **EXCLUIR** de la base de datos la totalidad del área solicitada del Plan de Manejo Forestal registro N° **BP-J5-012-1998**, aprobado a favor del señor **ARNALDO HERNÁNDEZ GUEVARA**, en virtud de presentar Autorización de exclusión a favor de la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado "EL COCALITO", ubicado dentro del sitio "LA TRINIDAD DE AGALTA" jurisdicción municipio de San Esteban, departamento de Olancho, (ver folios 47 al 51).

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF) Y DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)** para que procedan hacer la respectiva **exclusión**, supra mencionada.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE**.




LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF




ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-0193-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-3411-2005**, que dio origen a la elaboración y registro del plan de manejo en área privada No. **BP-J2-017-2005-I**, sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Patuca, departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado Legal del señor **PETER CHRISTOPHER MOTZ GUTIERREZ**, quien actúa en representación del señor **GUSTAVO ADOLFO GODOY COELLO**, quien a la vez actúa en representación de los señores **LUIS ALONSO GODOY COELLO, ALBA CONSUELO GODOY MEDINA, MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA**; tal y como lo acredita con la carta poder de fecha seis (6) y siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y Testimonio de la Escritura Publica No. 428 de Poder Especial, otorgada por los señores Oscar Ubence Godoy, Luis Alonso Godoy Coello, Alba Consuelo Godoy Medina, Mirian Yaneth Fonseca Montoya y Croks de los Santos Canales Escobar, a favor de Gustavo Adolfo Godoy Coello, de fecha veintinueve (29), de abril de año dos mil veintiuno (2021), autorizada por la Notaria Liliana Patricia Paz Paguaga.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-553-2021**, Contentivo de la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-3411-2005**, que dio origen a la elaboración y registro del plan de manejo en área privada No. **BP-J2-017-2005-I**, sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Patuca, departamento de Olancho, donde aclara que los señores **Julián Coello Alonso, Oscar Ubence Godoy y José Carvajal** que figuran en el Dictamen **TT-AL-3411-2005**, no forman parte del presente proyecto, en virtud de que ellos harán su trámite independiente y elaboraran su plan de manejo forestal de manera independiente y elaboraran su plan de manejo forestal de manera individual, por lo que el área se redujo de conformidad al Acuerdo 010-2013, en virtud que solo se presenta seis (6) escrituras para la elaboración del plan de manejo con un área de **637.90** hectáreas, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado Legal del señor **PETER CHRISTOPHER MOTZ GUTIERREZ**, quien actúa en representación del señor **GUSTAVO ADOLFO GODOY COELLO**, quien a la vez actúa en representación de los señores **LUIS ALONSO GODOY COELLO, ALBA CONSUELO GODOY MEDINA, MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA**; tal y como lo acredita con las carta poder y Testimonio de la Escritura Publica No. 428 de Poder Especial.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen Legal **TT-SG-ICF-3411-2005**, en fecha catorce (14) de abril del año dos mil cinco (2005), en el cual reconoce la propiedad privada de los señores **JULIAN COELLO ALONSO; OSCAR UBENCE GODOY; LUIS GODOY; ALBA CONSUELO GODOY; IRSA ABELINA GODOY Y JOSE CARVAJAL**, quienes actúan en su condición de propietarios, para la elaboración y registro de un plan de manejo Forestal, en el sitio denominado "**AZACUALPA (EL CACAO)**" jurisdicción del Municipio de Froilán Turcios, Departamento de Olancho, en base a las Certificaciones Integra de Asiento siguientes: **1) Asiento número 89** del tomo **309**, constando de un área de una (1) caballería sesenta y cuatro (64) Manzanas siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Sitio de Catacamas; **AL PONIENTE:** Sitio de Catacamas y Quebrada de Quebrada del Gajiniquil; **2) Asiento número 21** del Tomo **337**; el cual consta de 210 manzanas; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de Víctor Manuel Turcios Moya ahora propiedad de Luis Godoy, Pablo y Godoy; **AL SUR:** Con propiedad de Erasmo Godoy, ahora con propiedad de Dorotea Godot y Amílcar Zavala; **AL ESTE:** Con propiedad de Luis Godoy ahora con propiedad de Luis Godoy y Francisco Godoy; y **AL OESTE:** Con el Río Guayambre; **B) Un potrero** situado en el lugar denominado Limón, sitio de Azacualpa, jurisdicción del Municipio de Froilán Turcios, Departamento de Olancho, siendo sus colindancias los siguientes: **AL NORTE:** Propiedad privada de Víctor Manuel Turcios Moya, ahora del compareciente Julián Coello Alonzo; **AL SUR:** Con propiedad de Luis Godoy; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Víctor Manuel Turcios Moya, ahora propiedad de Julián Coello Alonzo, descrita en la letra A de este documento; y **AL OESTE:** Con





el Rio Guayambre.- **C)** Un potrero, cuyos límites son los siguiente: **AL NORTE:** Propiedad de Andrés Cruz, ahora con propiedad de Amílcar Zavala y Dorotea Godoy; **AL SUR:** Propiedad de Inés Godoy ahora propiedad de Pablo, Luis y Dolores Godoy; **AL ESTE:** Predio de Víctor Manuel Turcios Moya, ahora del compareciente Julián Coello Alonzo.- **D)** Un potrero situado en el lugar denominado Limón, sitio de Azacualpa, Cuyos límites son los siguientes: **AL NORTE:** propiedad de Luis Godoy, Pablo Godoy y Dolores Godoy; **AL SUR:** Montaña Nacional ahora propiedad de Francisco Godoy; **AL ESTE:** Propiedad de Inés Godoy y de sus herederos; y **AL OESTE:** Propiedad de Dorotea Godoy; **3)** Asiento No. 9 Tomo 304, constando de un área de tres (3), caballerías, dentro del sitio de Azacualpa antes jurisdicción de Juticalpa, hoy del Municipio de Patuca; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Limita con serranía el Chaguitón; **AL SUR:** Limita con terrenos de Danli; **AL ESTE:** Limita con Rio Guayambre de por medio y terrenos que hoy pertenecen al Municipio de Patuca y **AL OESTE:** Limita con serranía siempre de Chaguitón, cuyos propietarios de los terrenos antes indicados es el señor Julián Coello Alonso; **4)** Asiento No. 1 Tomo No. 770, del 25 de febrero del 2005, en el sitio de Azacualpa, constando de dos (2) caballerías, cuyos límites son los siguientes: **AL NORTE:** Montaña Nacional, **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Sitio de Catacamas; y **AL PONIENTE:** Sitio de Catacamas; cuyas tierras son propiedad del señor Oscar Ubence Godoy; **5)** Asiento N. 20, Tomo No. 792, consta de un área de dos (2) caballerías, ubicado dentro del sitio Azacualpa, Departamento de Olancho, siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con sitio pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales y Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** El mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guajiniquil; **6)** Asiento No. 87 del Tomo No. 302, consta de una (1) Caballería, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con Serranía de Chaguitón, **AL SUR:** Con terrenos de Danli; **AL ESTE:** Con Rio de Guayambre de por medio y terrenos pertenecientes al Municipio de Patuca; y **AL OESTE:** Limita con Serranía siempre el Chaguiton; estos terrenos son propiedad del señor Luis Alonso Godoy Coello; **7)** Asiento N. 37, Tomo No. 262, consta de un área de dos (2) caballerías, siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Tierras del Municipio de Catacamas; y **AL OESTE:** Tierras de Santa María y Quebrada de Guanijiquil, propiedad de Alba Consuelo Godoy Medina; **8)** Asiento N. 96, Tomo No. 98, consta de un área de cuatro (4) caballerías, con referencia al sitio denominado Zacualpa o Azacualpa antes jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con terrenos pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales, Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** Con el sitio de Santa María y El Guanijiquil, terreno propiedad de Alba Consuelo Godoy Medina; **9)** Asiento N. 58, Tomo No. 778, ubicado en el sitio de Azacualpa Departamento de Olancho; consta de dos (2) caballerías, sus colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María y Quebrada de Guajiniquil; **AL ESTE:** Con sitio pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales, Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** El mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guanijiquil, propiedad de Alba Consuelo Godoy Medina; **10)** Asiento N. 95, Tomo No. 251, consta de cien (100) Manzanas, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE Y AL OESTE:** Terreno de Carlos Bustamante; **AL SUR:** Terreno de Mireya Bustamante; y **AL ESTE:** Terreno de Joaquín Zavala y de Ramón Godoy, camino de por medio; terreno propiedad de Irsa Abelina Godoy; **11)** Asiento N. 38, Tomo No. 262, en el sitio de Azacualpa, Departamento de Olancho, consta de cuatro (4) caballerías, sus colindancias son las siguientes: consta de cien (100) Manzanas, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Tierras del Municipio del Municipio de Catacamas; y **AL OESTE:** Tierras de Santa Maria y quebrada de Guanijiquil; propiedad de Irsa Abelina Godoy; **12)** Asiento N. 88, Tomo No. 721, Constatando de 250 manzanas, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de Aurelia Escobar y con propiedad de Gustavo Godoy; **AL SUR:** Con propiedad de Irsa Godoy; **AL ESTE:** Con Propiedad de Amílcar Zavala, propiedad de Ubence Godoy Flores y propiedad de Luis Godoy y **AL OESTE:** Con propiedad de Matriz Medina. Esta propiedad es del señor José Carvajal; Revisada la Certificación extendida por el Instituto Nacional Agrario, de fecha 18 de agosto del 2004, que contiene el Título de Azacualpa, del Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho se determinó que dicho sitio es de **NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**, consta en el expediente de merito No. 2977-2005, que



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

corre a folios 21 al 23, asimismo adjunta los siguientes documentos: **A)** la Autorización emitida por el Banco Atlántida, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintuno (2022), que corre a folio 24; **B)** Constancia No. DGC-062-2005, emitido por la Dirección General de Catastro de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil cinco (2005) junto con sus respectivos mapas; que consta a folio 25 al 27; **C)** Copia de las Resolución No. **GG-0104-2005**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil cinco (2005), donde aprobaron el plan de manejo con registro BP-J2-017-2005-I del Sitio Azacualpa, bajo los asientos 89, 21, 9, 1, 87, 20, 37, 96, 58, 95, 38, 88; tomo 309, 337, 304, 770, 302, 792, 262, 98, 778, 251, 262 y 721, con una superficie de 1, 135.51 hectáreas; que obra a folio 28 al 29; y **D)** Certificado de Autenticidad No. **4344209**, de fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 30.

CONSIDERANDO: Que según las Certificación Integra de Asiento Siguietes: **1)** Asiento No. **20**, del tomo **792**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **LUIS ALONZO GODOY COELLO**, en su condición de dueño del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por la señora Consuelo Godoy Medina, que se desprende del Asiento 56 tomo 778, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", Departamento de Olancho, con una extensión superficial de **DOS CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA (2 cbs)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con sitio pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales y Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** El mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guajiniquil; y que corre a folios 31 al 37; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **20**, del tomo **792**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**, que consta a folio **38 al 40**; **2)** Asiento No. **3**, con Matricula **1612408**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA**, en su condición de dueño del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por el señor Mario Elías González Varela, que se desprende del Asiento 63 tomo 1165, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con una extensión superficial de **CUATRO CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA (4 cbs)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con tierra del Municipalidad de Catacamas; y **AL OESTE:** Con tierras de Santa María y Quebrada Guajiniquil; y que corre a folios 41 al 53; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **3**, con Matricula **1612408**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **GRAVADO EN PRIMERA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO ATLANTIDA S.A.**, que consta a folio 54 al 56; **3)** Asiento No. **37**, del tomo **262**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **ALBA CONSUELO GODOY MEDINA**, en su condición de dueña del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por la señora Adela Clemntina Amador Aguilar, que se desprende del Asiento 15 tomo 102, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", con una extensión superficial de **DOS CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA (2 cbs)**, en la cual no describe las colindancias ni los rumbos del sitio; y que corre a folios 57 al 64; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **37**, del tomo **262**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**, que consta a folio **65 al 67**; **4)** Asiento No. **96**, del tomo **98**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **ALBA CONSUELO GODOY MEDINA**, en su condición de dueña del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por el señor José Eulalio Rivera, que se desprende del Asiento 8 tomo 10, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además





el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", con una extensión superficial de **CUATRO CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA (4 cbs)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con sitio pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales y Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** El mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guayambre de por medio; y que corre a folios **68 al 74**; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **96**, del tomo **98**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**, que consta a folio **75 al 77**; **5) Asiento No. 58**, del tomo **778**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **LUIS ALONZO GODOY COELLO**, en su condición de dueño del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por la señora Consuelo Godoy Medina, según nota marginal No. 1 que se describe el Asiento 20 tomo 792, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", con una extensión superficial de **DOS CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA (2 cbs)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con sitio de Santa María; **AL ESTE:** Con sitio pertenecientes a la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de los Mezcales y Rio Guayambre de por medio; y **AL OESTE:** El mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guajiniquil, que corre a folios **78 al 84**; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **58**, del tomo **778**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**, que consta a folio **85 al 87**; **6) Asiento No. 3**, con matrícula **1565002**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA**, en su condición de dueña del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por el señor Mario Elías González Varela, que se desprende según Asiento 63 tomo 1165, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olancho; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "Azacualpa", con una extensión superficial de **SETENTA Y CINCO MANZANAS (75.00 Mzs.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE Y OESTE:** Con terrenos de Carlos Bustamante; **AL SUR:** Con terreno de Mireya Bustamante; **AL ESTE:** Con terreno de Joaquín Zavala y de Ramón Godoy camino de por medio cercado en su contorno con cercas propias de alambre espigado, empastado con zacate jagua, con sombra de pino y roble, con reserva de madera, regada por quebrada de invierno, que corre a folios **88 al 100**; asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **3**, con matrícula **1565002**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/ Juticalpa, el cual determina que se encuentra **GRAVADO EN HIPOTECA A FAVOR DE BANCO ATLANTIDA S.A.** que consta a folio **101 al 103**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-665-2021**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que las Certificaciones Integra de Asiento siguientes: **1) Asiento No. 20**, tomo **792**, ampara un área de dos **(2)** caballerías, equivalente a **89.94** hectáreas; **2) Asiento**, con matrícula **1612408**, ampara un área de cuatro **(4)** caballerías, equivalente a **179.88** hectáreas; **3) Asiento No. 37**, tomo **262**, ampara un área de dos **(2)** caballerías equivalentes a **89.94** hectáreas; **4) Asiento No. 96**, tomo **98**, ampara un área de cuatro **(4)** caballerías, equivalente a **179.88** hectáreas; **5) Asiento No. 58**, tomo **778**, ampara un área de dos **(2)** caballerías equivalentes a **89.94** hectáreas; y **6) Asiento 3** con matrícula **75** Manzanas equivale a **52.2918** hectáreas; para un total de **681.8718** hectáreas; el área solicitada corresponde a **637.9038** hectáreas.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho y el Paraíso, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento del Dictamen **TT-AL-3411-2005**, coincide en ubicación pero **no en forma y área** con el plan de manejo con registro **BP-J2-017-**



0646-2005-I aprobado a favor de Julián C. Alonso, Oscar U. Godoy, Irsa A. Godoy y José Carbajal, Además no obstante presenta los siguiente traslapes: **a) 4.8166** hectáreas de lote 2 traslapa con el plan de manejo con registro **BP-J2-003-1997**, aprobado a favor del señor Gustavo Gómez Santos; **b) 25.9541** hectáreas de Lote 2 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-J2-004-2006-I**, aprobado a favor del señor Adolfo Medina Godoy; **c) 5.0447** hectáreas de Lote 2 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-J2-018-1997-II**, aprobado a favor de los señores Santos Leonel Cruz Elvir y José R. Cruz Elvir y José R. Cruz Elvir; **d) 188.6575** hectáreas de Lote 2 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-J2-031-1996**, aprobado a favor de los señores Alba Consuelo Godoy Medina y Carlos Bustamante; **e) 29.3521** hectáreas de Lote 1 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-J2-044-1995-II**, aprobado a favor del señor Paulino Almendarez Montenegro; **f) 27.1030** hectáreas de Lote 1 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-EP-070703-0407-2012 (BP-P4-009-1197-III)**, aprobado a favor de la señora Betulia Valladares Vda. De Rivera; y **g) 39.4112** hectáreas de Lote 1 traslapan con el plan de manejo con registro **BP-OL-1501-0280-1995**, aprobado a favor del señor Paulino Almendarez Montenegro. - Se ubica en las Aldeas de Onofio, Azacualpa, Palmillas, en los Municipios de Patuca, Juticalpa y Danli, de los Departamentos de Olancho y El Paraíso. - Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Además presenta traslapes con la base de solicitudes: **I) 158.6048** hectáreas de lote 2 traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-041-2021**, presentada por el Abogado Néstor Alfredo Pagoada Turcios en su condición de apoderado legal de Elvin Alfredo Coello Godoy, Renen Gustavo Coello Godoy, María Betulia Coello Godoy, Ramiro Antonio Coello Godoy, Julio Cesar Coello Godoy, Adelayda Godoy Medina; **II) 19.2160** hectáreas de lote 2 traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-250-2019**, presentada por el Abogado Guillermo Enrique Osorio Medina, en su condición de apoderado legal del señor Luis Edgardo Soliz Lobo; y **III) 1.1388** hectáreas de lote 2 traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-368-2020**, presentada por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, en su condición de apoderado legal del Señor José Arnulfo Cruz Flores. - Análisis Geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General para que determine la continuidad del trámite, en virtud de que el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con el área jurídica registral.

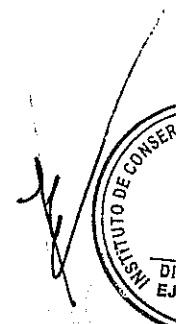
CONSIDERANDO: Que la Secretaria General a través del auto **A-SG-ICF-2207-2021**, de fecha Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), requirió al Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, para que en el término de Diez (10) días hábiles se pronuncie en cuanto a que no existe concordancia y no coincide en forma y área con el Plan de Manejo **BP-J2-017-0646-2005-I**, asimismo presente nuevos mapas con la correcta forma y área.

CONSIDERANDO: Que el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal en el Expediente **ICF-553-2021**, presento escrito denominado "Se presenta Documentos" en el cual adjunta Autorización otorgada por la señora Alba Consuelo Godoy Medina, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021), con su respectivo certificado de Autentica No. **4404410**; que consta a folio **111 al 113**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General a través del auto **A-SG-ICF-2465-2021**, de fecha Veintidós (22) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), requirió al Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, para que en el término de Diez (10) días hábiles se presentara declaración jurada del técnico en la cual establezca las áreas de las cuales se excluyeran y el total del área que les quedara, asimismo presente nuevos mapas con la correcta forma y área.

CONSIDERANDO: Que el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal en el Expediente **ICF-553-2021**, presento escrito denominado "Se presenta Documentos" en el cual adjunta mapas y CD, que consta a folio **115 al 117**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través del



Memorándum CIPF-126-2022, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), devuelve el expediente ICF-553-2021, en virtud que este centro no se puede pronunciar ya que no presenta nuevo polígono para determinar la ubicación real del sitio de interés la cual tiene que traer un disco compacto con su respectivo Datum (NAD 27 Central o WGS 84) que permita ubicarlo el predio.

CONSIDERANDO: Que el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal en el Expediente ICF-553-2021, presento escrito denominado "Se presenta Documentos" en el cual adjunta mapas y CD, que consta a folio **122 al 124**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico CIPF-260-2022, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que las Certificaciones Integra de Asiento siguientes: **1) Asiento No. 20**, tomo 792, ampara un área de dos **(2)** caballerías, equivalente a **89.94** hectáreas; **2) Asiento**, con matrícula **1612408**, ampara un área de cuatro **(4)** caballerías, equivalente a **179.76** hectáreas; **3) Asiento No. 37**, tomo **262**, ampara un área de dos **(2)** caballerías equivalentes a **89.94** hectáreas; **4) Asiento No. 96**, tomo **98**, ampara un área de cuatro **(4)** caballerías, equivalente a **179.76** hectáreas; **5) Asiento No. 58**, tomo **778**, ampara un área de dos **(2)** caballerías equivalentes a **89.94** hectáreas; y **6) Asiento 3** con matrícula **1565002**, ampara un área de **75** Manzanas equivale a **52.2918** hectáreas; para un total de **681.8718** hectáreas; el área solicitada corresponde a **612.8195** hectáreas. - De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho y el Paraíso, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento del Dictamen **TT-AL-3411-2005**, coincide en ubicación pero **no en forma y área** con el plan de manejo con registro **BP-J2-017-0646-2005-I** aprobado a favor de Julián C. Alonso, Oscar U. Godoy, Irsa A. Godoy y José Carbajal, Además no obstante presenta los siguiente traslapes: **a) 192.3161** hectáreas traslapa con el plan de manejo con registro **BP-J2-031-1995**, aprobado a favor de los señores Alba Consuelo Godoy Medina y Carlos Bustamante. - Se ubica en las Aldeas de Onofio, Azacualpa, Palmillas, en los Municipios de Patuca, Juticalpa y Danli, de los Departamentos de Olancho y El Paraíso. - Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Además presenta traslapes con la base de solicitudes: **1) 223.1919** hectáreas traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-041-2021**, presentada por el Abogado Néstor Alfredo Pagoada Turcios en su condición de apoderado legal de Elvin Alfredo Coello Godoy, Renen Gustavo Coello Godoy, María Betulia Coello Godoy, Ramiro Antonio Coello Godoy, Julio Cesar Coello Godoy, Adelayda Godoy Medina. - Análisis Geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General para que determine la continuidad del trámite, en virtud de que el área del polígono.

CONSIDERANDO: Que el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal en el Expediente ICF-553-2021, presento escrito denominado "Se solicita Anulación de los planes de manejo forestales registro No. BP-J2-017-2005-I y BP-J2-031-1996 ambos ubicado en el sitio denominado "Azacualpa, jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho esto de conformidad con lo que establece el acuerdo 010-2013", que consta a folio **131 al 133**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-327/2022**, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), mediante el cual establece que se revisada las base de datos de Plan de manejo forestales, se pudo verificar lo mencionado en el dictamen **CIPF-260-2022**; el dictamen a refrendar **TT-AL-3411-2005**, coincide en ubicación, pero no en forma y área con el plan de manejo registro No. **BP-J2-017-2005-I**, es mayor al





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

polígono presentado en la solicitud del expediente **ICF-553-2021**, y por ende la forma cambia; el traslape de **192.3161** hectáreas con el plan de manejo registrado No. **BP-J2-031-1996**, aprobado a favor de Alba Consuelo Godoy Medina y Carlos Bustamante; la señora Alba Consuelo Godoy Medina es uno de la propiedad del área de interés presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres. – Con Base, en lo anterior este departamento recomienda la anulación de los planes de manejo **BP-J2-017-2005-I** y **BP-J2-031-1996**, la Secretaria General deberá de comprobar la legitimidad de los documentos presentados y resolver según derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal en el Expediente **ICF-553-2021**, presento escrito denominado "Manifestación sobre el dictamen **CIPF-260-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), sobre la solicitud de Refrendamiento denominado "Azacualpa jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho.- Que se continúe tramite hasta obtener la resolución solicitada basado en el derecho acreditado del peticionario, esto de conformidad con lo que establece el acuerdo 010-2013", además adjunta copia acta de liberación de gravamen en papel sellado No. **1193226 al 1169474**, y las páginas del **SURE** referente al Asiento **20**, tomo **792**, con su respectivo certificado de autenticidad, que consta a folio **138 al 157**.

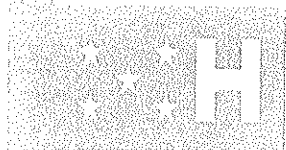
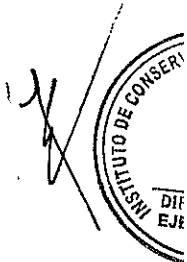
PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

En base los Dictámenes emitidos los Departamentos Técnicos y la Dirección Legal del ICF, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. **Anular los Planes de Manejo Forestal con registro BP-J2-031-1996**, a probado a favor de los señores **ALBA CONSUELO GODOY MEDINA Y CARLOS BUSTAMANTE, BP-J2-017-2005-I** a probado a favor de los señores **JULIAN COELLO ALONSO; OSCAR UBENCE GODOY; LUIS GODOY; ALBA CONSUELO GODOY; IRSA ABELINA GODOY Y JOSE CARVAJAL**; a petición de parte interesada procedase a anular la Base de Datos el Plan de Manejo, en el sitio denominado "**AZACUALPA (EL CACAO)**" jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF y Región Forestal de Olancho** para que procedan hacer la respectiva Actualización de la Base de Datos en cuanto **ANULAR los Planes de Manejo Forestal con registro BP-J2-031-1996**, aprobado a favor de los señores **ALBA CONSUELO GODOY MEDINA Y CARLOS BUSTAMANTE, BP-J2-017-2005-I** a probado a favor de los señores **JULIAN COELLO ALONSO; OSCAR UBENCE GODOY; LUIS GODOY; ALBA CONSUELO GODOY; IRSA ABELINA GODOY Y JOSE CARVAJAL**; Además con el fin de continuar con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado "**AZACUALPA (EL CACAO)**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

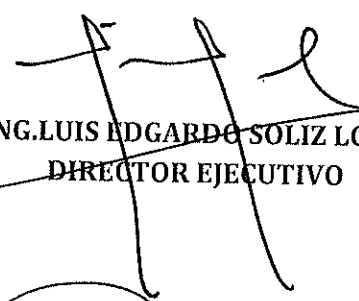


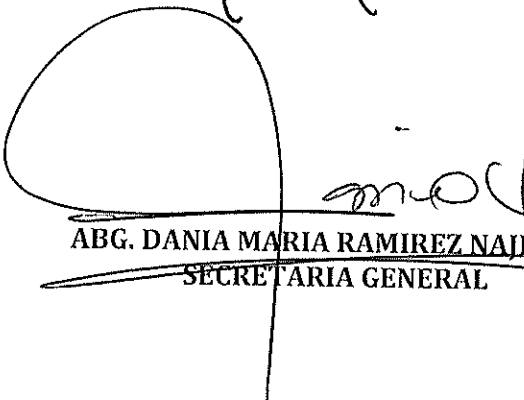
3. **ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-J2-017-2005-I** fue aprobado por un área de **1, 135.51 hectáreas**, a favor de los señores **JULIAN COELLO ALONSO; OSCAR UBENCE GODOY; LUIS GODOY; ALBA CONSUELO GODOY; IRSA ABELINA GODOY Y JOSE CARVAJAL**; Que de conformidad con el acuerdo 010-2013, el cual establece: *"Cuando el Plan de manejo forestal aprobado y vigente disminuya en su superficie por cualquier causa (Venta, herencia, donación y reivindicación etc), el propietario deberá de realizar un nuevo plan de manejo por el total del arrea amparada en la escritura, haciendo la aclaración de las causas de la disminución de dicha área, utilizando el dictamen de no objeción ya aprobado y refrendando por la Asesoría Legal."* En la Solicitud de Inicio se aclara que los señores **Julián Coello Alonso, Oscar Ubence Godoy y José Carvajal** que figuran en el Dictamen **TT-AL-3411-2005**, no forman parte del presente proyecto, en virtud de que ellos harán su trámite independiente y elaboraran su plan de manejo forestal de manera independiente y elaboraran su plan de manejo forestal de manera individual, por lo que el área se redujo de conformidad al Acuerdo 010-2013, en virtud que solo se presenta seis (6) escrituras para la elaboración del plan de manejo con un área de **681.6318 hectáreas**, a favor de los **LUIS ALONSO GODOY COELLO, ALBA CONSUELO GODOY MEDINA, MIRIAN YANETH FONSECA MONTOYA**, por tener acreditada las propiedades con la Certificaciones Integrad de Asientos No. **20**, tomo **792**, Asiento, con matrícula **1612408**, Asiento No. **37**, tomo **262**, Asiento No. **96**, tomo **98**, Asiento No. **58**, tomo **778**, **(Se le Aclara que el Asiento 58 tomo 778, es el antecedente por lo que el asiento 20 tomo 792 es el asiento correcto)**; y el Asiento **3** con matrícula **1565002**, debidamente Registradas ante el Instituto de la Propiedad.
4. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3411-2005, DE FECHA catorce (14) DE abril DEL AÑO DOS MIL cinco (2005), EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, CON UN AREA DE 612.8195 HECTAREAS.**
5. Poner en conocimiento de la presente resolución a los interesados del expediente **ICF-041-2021**, contentivo de la solicitud de No Objeción, presentada por el Abogado **NÉSTOR ALFREDO PAGOADA TURCIOS** en su condición de apoderado legal de **ELVIN ALFREDO COELLO GODOY, RENEN GUSTAVO COELLO GODOY, MARÍA BETULIA COELLO GODOY, RAMIRO ANTONIO COELLO GODOY, JULIO CESAR COELLO GODOY, ADELAYDA GODOY MEDINA** por el traslape de **223.1919 hectáreas**, con esta solicitud; con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le pone a la vista a las parte para que en un término de diez (10) día hábiles realicen las acciones que en derecho consideren pertinente, en virtud que este Instituto Forestal no puede Cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los planes de manejo cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso.
6. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
7. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del**

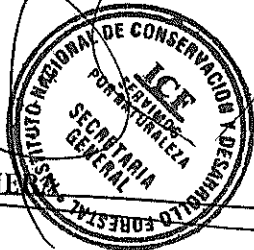




Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.-
NOTIFIQUESE.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL



11

00

00

Handwritten scribbles and lines, possibly initials or a signature.





RESOLUCIÓN DE-MP-195-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre sobre la **Solicitud de Registro e inscripción de una Colección Privada denominada "Colección privada de animales de vida silvestre Chito y Nena Kafie"** en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la "Fundación Chito y Nena Kafie", extremo debidamente acreditado, en el Expediente ICF-239-2018.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, establece que las colecciones de vida silvestre pueden ser privadas o públicas (Estado), las cuales se clasifican de acuerdo a los fines y especies manejadas (flora o fauna): 1. Exhibición/No exhibición, 2. Itinerante/No Itinerante y 3. Especímenes vivos/Especímenes preservados.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, establece que los permisos para la colección de Vida Silvestre (flora y fauna) serán otorgados por el ICF, previa solicitud presentada.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Francisco Morazán, emitió Dictamen Técnico **ICF-RFFM-220-2021**, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno, (Folio 148), mediante el cual recomienda la factibilidad y el registro del centro de conservación *ex situ*, con la categoría de Colección Privada de fauna silvestre (CPFS), siempre y cuando se acaten todas las consideraciones mencionadas en dicho dictamen en el plan de manejo, mismo que será posteriormente aprobado por el Departamento de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-047-2021**, de fecha ocho (08) de diciembre de 2021, (Folios 242-244), mediante el cual determina que la solicitud de "**Colección privada de vida silvestre Chito y Nena Kafie**", presentado por el Abogado **RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES**, la categoría de registro es "colección privada de vida silvestre" y **es técnicamente factible**, por lo que recomiendan seguir con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corren agregados a folios del expediente ICF-239-2018 los siguientes documentos: 1) Carta Poder Otorgada por el Señor **ALDO GAETANO BOVE TICAS**, a favor del Abogado **RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES** (Folios 69); 2) Certificados de Autenticidad: a) N° 2070370; b) N° 2266951; (Folio 67); c) N° 2119885; 3) Copia fotostática R.T.N de la Fundación Chito y Nena Kafie (Folio 06); 4) Copia fotostática de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima "Inmobiliaria Kafie, S.A." (folio 07-19); 5) Copia fotostática de la Certificación extendida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, sobre la personalidad jurídica la Fundación Chito y Nena Kafie (folio 22-26); 6) Copia fotostática de la constancia de Junta Directiva emitida por la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (folio 68); 7) Carta



**Instituto Nacional de Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de compromiso firmada y sellada por el Abogado **RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES** (Folios 92); 8) Plan de Manejo Colección Privada de animales Silvestres, preparado por el Licenciado Said Láinez (folio 158-240).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el **Acuerdo 045-2011**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 92, 93, 94,, 95, 96, 97, 98 y 185, Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Francisco Morazán, el Departamento de Vida Silvestre y toda la documentación presentada por el Abogado **RAUL EDUARDO GRAUGNARD TORRES**; está Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **Registro e inscripción de una Colección Privada denominada "Colección privada de animales de vida silvestre Chito y Nena Kafie"** y **Aprobación de Plan de Manejo**, bajo los siguientes términos:
2. En apego a lo manifestado por el Departamento de Vida Silvestre se deberá: **a)** Utilizar las metodologías de limpieza mencionadas en el plan de manejo al igual que procurar la periodicidad de limpieza y desinfección en cada recinto; **b)** Llevar un registro de visitas médicas realizadas por el médico veterinario para asegurar el estado de salud de los animales; **c)** Contar con los protocolos necesarios para el buen manejo del centro de vida silvestre; **d)** Que el Plan de Manejo tiene una vigencia de cinco (05) años, el Plan de Acción (cronograma folio 234-237) será evaluado semestralmente por el técnico de la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Francisco Morazán; **e)** Que el pago de canon por registro según el manual de normas técnico administrativas para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (Acuerdo 045-2011) es el siguiente:

Actividad	Porcentaje del salario mínimo 2021, en base a (L.8,540.57)	Canon (L)
Colecciones de vida Silvestre (exhibición no itinerante de fauna vivo o preservado). Artículo 185-Acuerdo 045-2011.	15%	1,281.08
Nota: pago anual	Total.	1,281.08



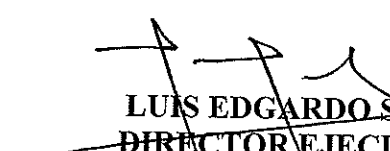
Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

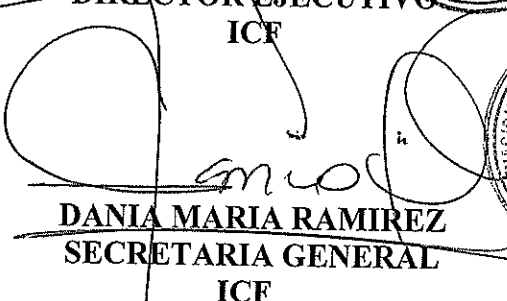
Gobierno de la República

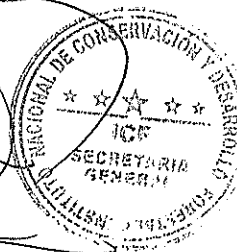



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

f) Los especímenes de fauna registrados en colecciones estarán siempre a disposición del Estado si este así los requiere; g) en ningún caso el propietario de la colección podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de los mismos (regalo, venta, donación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF; h) Las colecciones privadas de fauna silvestre podrán donar y recibir especies, previa solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF; i) Las colecciones de fauna silvestre deberá mantener un libro de registro foliado y sellado por el DVS/ICF, este libro deberá contener la siguiente información: donaciones, nacimientos, muerte, movilización, entre otros el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente; j) Toda colección de fauna silvestre contará con un libro oficializada por el ICF / DVS, en él se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del centro relacionadas con el manejo de las especies de fauna silvestre por parte del regente del sitio, así como las inspecciones del ICF/ DVS, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas; k) Una vez iniciado el funcionamiento de la colección, el Coordinador de Vida Silvestre (CVS) visitara el sitio al menos una vez por trimestre, de cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas; l) Para la renovación del permiso de la colección, el interesado deberá presentar ante el DVS una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y / o Plan Operativo según sea la categoría, dicha solicitud deberá ser ingresada dos meses antes de la fecha de vencimiento del permiso (resolución); m) El propietario de la colección privada está obligado a enviar un informe semestral del manejo del centro, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán para tal efecto. El DVS podrá constatar la veracidad de la información proporcionada; n) El propietario y / o el regente de la colección privada deberá notificar al CVS de la Regional de su jurisdicción sobre lo nacimientos, muertes y otras ocurrencias, todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser notificado en un plazo máximo de siete días hábiles ocurridos el suceso (asimismo toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de registro); o) En caso de muerte debe adjuntar el protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario colegiado; p) Las inspecciones en las colecciones privadas estarán basadas siempre en principios de bienestar animal: 1. El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades; 2. El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda; 3. El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápidos; 4. El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie; 5. El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental; q) El mantenimiento de los especímenes de fauna silvestre (nativa) en centros de manejo (zoológicos, colecciones entre otros), no genera derecho de propiedad quedando bajo la modalidad de entrega en custodia (salvo los animales exóticos). - **NOTIFIQUESE.**


LUIS EDGARDO SOLÍS
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


DANIA MARIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-197-2022



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-1889-2000 del sitio denominado "EL ARENAL" jurisdicción del municipio de Morolica, Departamento de Choluteca; presentado por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR, actuando en su condición de propietario del usufructo de la señora MARÍA TERESA CUADRA MENDOZA, extremo acreditado en el Expediente ICF-396-2021. Está Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ, presentó Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-AL-1889-2000 del sitio denominado "EL ARENAL" jurisdicción del municipio de Morolica, Departamento de Choluteca; actuando en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR; actuando en su condición de propietario del usufructo de la señora MARÍA TERESA CUADRA MENDOZA extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha siete de febrero del año dos mil veinte; extremo acreditado mediante Poder, debidamente autenticado.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Legal TT-AL-1889-2000 del sitio denominado "EL ARENAL" jurisdicción del municipio de Morolica, Departamento de Choluteca, a favor del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR, en el sitio Duyure, jurisdicción del municipio de Duyure, departamento de Choluteca, una finca rustica conocida con el nombre de EL ARENAL con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES MANZANAS.

CONSIDERANDO: Que junto a la solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Cartas poder del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR a favor de la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ y de la señora MARÍA TERESA CUADRA MENDOZA a favor del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR ambas de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, corre a folios (02,04); 2) Declaración Jurada del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, corre a folio (03); 3) Certificado de autenticidad N° 3931207, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, corre a folio (05); 4) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del señor JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR N° 0615-1937-00186, corre a folio (06); 5) Certificación Integra de Asiento 40 del Tomo 1645, con sus respectivas notas marginales corre a folios (07 al 17); 6) Mapas de ubicación, corre a folios (18,19); 7) copia fotostática del Dictamen TT-AL-1889-2000, corre a folios (20 al 22); 8) Se presenta escrito denominado SE PRESENTA MANIFESTACIÓN, presentado por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ, de generales conocidas de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, corre a folio (32); 9) Se presenta escrito denominado SE PRESENTA MANIFESTACIÓN, SE ACTUALICE BASE DE DATOS Y SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1889-2000, SE PRESENTA INFORMACIÓN DIGITAL, presentado por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ, de generales conocidas de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, corre a folio (36); 10) CD en formato Digital Shape.



CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de Asiento N° 40 Tomo 1645 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, Protocolizada mediante Testimonio de Instrumento número Treinta (30), que es nudo propietarios de comuneros legítimos todos de apellido Guillen Cuadra, de los inmuebles que describe a continuación **a)** un lote de terreno ubicado en Colón del municipio de Duyure, sitio de **DUYURE**, con extensión aproximado de **TRECIENTAS CINCUENTA Y DOS MANZANAS**; **b)** Una finca rustica conocida con el nombre de **EL ARENAL**, ubicada en el terreno El Quebrantadero sitio de cerco de piedras en el municipio de Morolica, con una extensión superficial de aproximadamente **CIENTO CUARENTA Y TRES MANZANAS**, con las colindancias siguientes: **AL ESTE:** Con el lote descrito en la letra a) de la escritura Publica; **AL SUR Y OESTE:** Con el mismo lote de terreno que se describe en la letra a) **AL NORTE:** Con propiedad de los herederos de don Juan Arias Turcios y Don Hermenegildo Arias Turcios.

CONSIDERANDO: Analizada la documentación que obra en el expediente de Merito, esta Dirección Legal es del criterio que en la Administración Forestal del Estado Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, emitió Dictamen **TT-AL-1889-2000**, de fecha diez de abril del año dos mil, corre a folios (20 al 22), el cual menciona los sitios del Lote **a)** y Lote **b)** considerando que si bien es cierto se menciona ambas lotes se refleja que se dictamino con la ubicación, forma y área del Lote **b)** ratificado por el Centro de información y Patrimonio Forestal en su Dictamen Técnico **CIPF-359-2022**, en su numeral **4.3** el cual presenta traslape con solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-1889-2000** **coincidiendo en ubicación forma y área** del plan de manejo registro N° **BP-S2-006-2006** aprobado a favor del señor **JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR**, y actualmente la Apoderada Legal **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ** en su solicitud inicial solicita el Lote **b)** De Una finca rustica conocida con el nombre de **EL ARENAL**, ubicada en el terreno El Quebrantadero sitio de cerco de piedras en el municipio de Morolica, departamento de Choluteca con una extensión superficial de aproximadamente **CIENTO CUARENTA Y TRES MANZANAS**, a favor del señor **JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR** quien actuando en su condición de propietario del usufructo de la señora **MARÍA TERESA CUADRA MENDOZA**, acreditada mediante Carta poder y Declaración Jurada de representación, por lo que se Refrendara únicamente con ubicación, forma y área del Lote "b" amparado en la Certificación Integra de Asiento **40** del Tomo **1645**, de existir discrepancia al momento de presentar el plan de manejo podrá ser requerido para ampliar y sustentar lo que se considere pertinente por este Instituto Forestal.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **DMDF-0396-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, corre a folio (31), el cual se pronuncia que según dictamen **CIPF 434-2021** de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno define un traslape de **98.7664 hectáreas** con el plan de manejo **BP-S2-006-2006** aprobado a favor de Juan José Guillen, considera que la solicitud es presentada por el mismo propietario.

CONSIDERANDO: Que el Memorándum **DMDF-727-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), en fecha once de mayo del año dos mil veintidós, corre a folio (39), en atención al auto **A-SG-ICF-0934-2022**, se informa que por un error se ingresó un numero de dictamen legal incorrecto, siendo el correcto **TT-AL-1889-2000** se corrigió en la base de datos de planes de manejo.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-431-2021**, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, corre a folios (26,27), subsanado mediante Dictamen Técnico **CIPF-359-2022** el que establece que el área solicitada se ubica en el sitio El Arenal, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, con Certificación Integra de Asiento **40** del Tomo **1645** con





una realidad jurídica Registral **143 Mzs** equivalente a **99.7032 hectáreas** y según Censo INE **99.9526 hectáreas**, ubicada en la Aldea El Horno, Municipio de Morolica, departamento de Choluteca; asimismo señala que el área traslapa con solicitud de Refrendamiento **TT-AL-1889-2000 coincide en ubicación, forma y área** con el Plan de Manejo Forestal **BP-S2-006-2006** aprobado a favor del señor **JUAN JOSÉ GUILLEN**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "**el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social**" (art.103 Constitucional).

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 109, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 339, 357, 388 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF **010-2013**, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** la Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1889-2000 del sitio denominado "**EL ARENAL**" jurisdicción del municipio de Morolica, departamento de Choluteca, aprobado a favor del señor **JUAN JOSÉ GUILLEN AMADOR**, quien actuando en su condición de propietario del usufructo de la señora **MARÍA TERESA CUADRA MENDOZA**, en cuanto a la Naturaleza Jurídica del bien inmueble, considerada como Privada con un área de **99.7032 hectáreas**, amparado en la Certificación Integra de Asiento **40** del Tomo **1645**, **SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE SE REALICE, PARA LA APROBACIÓN O NO DEL PLAN DE MANEJO.**

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y del **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan hacer el respectivo **Refrendamiento** supra mencionada.





TERCERO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CUARTO: No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-**



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ICF





RESOLUCIÓN-DE-MP-205-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **Refrendamiento** del Dictamen Legal No. **TT-AL-2053-2000** emitido por la Asesoría de la AFE COHDEFOR, del Plan de Manejo Forestal BP-P2-008-2004-I del Sitio denominado "LA CUEVA" jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentada por la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** en su condición de apoderada legal del señor **FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA**, quien a su vez actúa en su condición de representante del señor **JOSE ARMANDO MEJIA** en su condición de propietario, para que actúe en su condición de apoderada legal en las diligencias de mérito, sin embargo que consta a folio (61) delegación de poder conferido a la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, a favor del abogado **SANTOS BENIGNO GALO** para que continúe con el trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-392-2021**, la **Solicitud** de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-2053-2000** del Plan de Manejo en el terreno denominado "LA CUEVA" jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentada por la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** en su condición de apoderada legal del señor **FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA**, quien a su vez actúa en su condición de representante del señor **JOSE ARMANDO MEJIA** en su condición de propietario, para que actúe en su condición de apoderada legal en las diligencias de mérito, sin embargo que consta a folio (61) delegación de poder conferido a la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, a favor del abogado **SANTOS BENIGNO GALO** para que continúe con el trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el **TT-AL-2053-2000**, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil (2000), mediante el cual autoriza al Señor **JOSE ARMANDO MEJIA**; a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "LA CUEVA" jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en base a la Certificación Integra de Asiento N° 38 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de Danlí, EL Paraíso, cuyos límites son: **AL NORTE:** Con propiedad del compareciente don José Miguel Medina Galo; **AL SUR:** Con propiedad de Ricardo Sevilla; **AL ESTE:** Aldea de El Olingo **AL OESTE:** Con propiedad de Marcial Murillo. En el mismo dictamen legal se establece que el terreno en mención se califica de Dominio Pleno.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias, **Certificación Integra de Asiento No. 38 Tomo 64** emitido por el Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual describe un lote de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial que limitan: **AL NORTE:** Con propiedad del compareciente don Jose Miguel Medina Galo; **AL SUR:** Con propiedad de Ricardo Sevilla; **AL ESTE:** Aldea de El Olingo; y **AL OESTE:** Con propiedad de Marcial Murillo. Dicho terreno fue vendido al señor José Armando Mejía por el señor José Miguel Medina.

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias, **Resolución No. GG-083-2005**, emitida por la Gerencia General de la AFE-COHDEFOR de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil cinco (2005), mediante en la cual se aprueba el Plan de Manejo con registro BP-P2-008-2004-I del terreno denominado en el sitio denominado "LA CUEVA" jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso con tenencia privada, a favor del Señor **JOSE ARMANDO MEJIA**, con base al asiento No. 38 Tomo 64, por un área de 97.51 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-487-2021**, el cual manifiesta que el área física real corresponde a 97.5809 hectáreas y el área equivalente a 76.6948 hectáreas por lo tanto no existe concordancia entre ambas y a su vez establece que se encuentra fuera de Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Protegidas, áreas asignadas y áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; no obstante, la solicitud de ubicación del predio contentivo de refrendamiento del dictamen legal **TT-AL-2053-2008**, coincide en forma y ubicación, pero no en área con el plan de manejo registro No.



BP-EP-0703-0299-2004(BP-P2-002-2004-I) a favor del Sr. José Armando Mejía. 11.5272 hectáreas traslapan con el plan de manejo No.BN-P2-012-1995 a favor de Coop. Agroforestal "El Olingo Ltda."

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós se requirió al abogado Santos Benigno Galo para que presentara nuevos mapas impresos y formato digital que coincidan en forma, área y ubicación con lo amparado legalmente.

CONSIDERANDO: Que el abogado Santos Benigno Galo Gonzales presento nuevos mapas impresos y en formato digital shape que coinciden en forma, área y ubicación con lo establecido en la escritura de propiedad, y cumplimentado el requerimiento, la Secretaria General remitió nuevamente al CIPF para que emitieran Dictamen Técnico de ubicación, aclarando que el plan de manejo inicialmente se aprobó por 97.51 hectáreas, sin embargo de acuerdo a ventas realizadas actualmente el área es de 76.6967 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico CIPF-441-2022, el cual manifiesta que el área física real corresponde a 76.6911 hectáreas y el área equivalente registral 76.6967 hectáreas por lo tanto si existe concordancia entre ambas y a su vez establece que se encuentra fuera de Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Protegidas, áreas asignadas y áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; no obstante la solicitud de ubicación del predio contentivo de refrendamiento del dictamen legal, se identificó que el código del dictamen legal del plan de manejo es TT-AL-2053-2000.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

En base a los dictámenes técnicos emitidos por los departamentos correspondientes y la documentación presentada en el expediente de mérito, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **Refrendar** el Dictamen Legal TT-AL-2053-2000 de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil (2000) en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble considerada como Privada, según referencia de dicho dictamen legal; en el Sitio denominado "LA CUEVA" jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, propiedad del Señor JOSE ARMANDO MEJIA, y que se encuentra inscrita Certificación Integra de Asiento N° 38 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de Danli, EL Paraíso; con un área de 76.6911 hectáreas.
2. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al**

RECEIVED
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

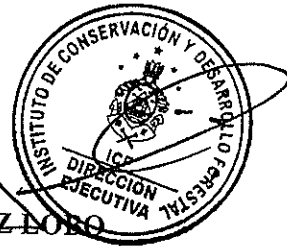
Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

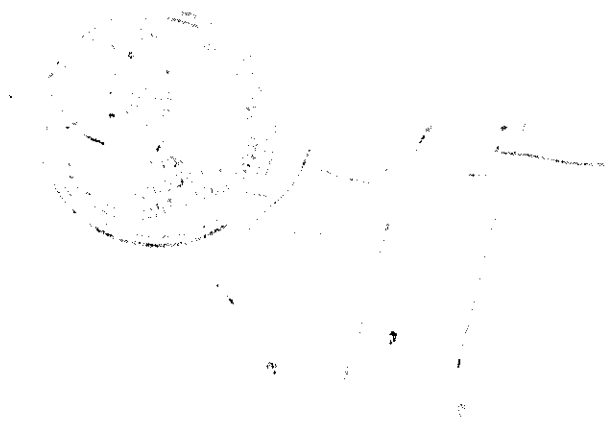
cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.



~~ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO~~

~~ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL~~







**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN-DE-MP-206-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal TT-AL-3798-2008 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho; sobre la **Actualización** de la Base de Datos respecto al área solicitada para el refrendamiento en el sitio "SAN FRANCISCO y SAN ANTONIO" jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso, presentada por la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, en su condición de apoderada legal del señor **FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA** quien a su vez actúa en su condición de representante del señor **JUSTO SANTOS SALGADO**, para que actúe en su condición de apoderada legal en las diligencias de mérito; y que corre a folio (64) delegación de poder conferido a la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** al abogado **SANTOS BENIGNO GALO**.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-394-2021**, la **Solicitud** de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-3798-2008** del Plan de Manejo en el terreno denominado "SAN FRANCISCO y SAN ANTONIO" jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso, presentada por la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, en su condición de apoderada legal del señor **FARID MAURICIO ABUSLIN ARGUETA** quien a su vez actúa en su condición de representante del señor **JUSTO SANTOS SALGADO**, para que actúe en su condición de apoderada legal en las diligencias de mérito; y que corre a folio (64) delegación de poder conferido a la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** al abogado **SANTOS BENIGNO GALO**.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el **TT-AL-3798-2008**, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil ocho (2008), mediante el cual autoriza al Señor **JUSTO SANTOS SALGADO**; a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "SAN FRANCISCO y SAN ANTONIO" jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso, en base a la Certificación Integra de Asiento N° 88 del tomo 554 del Registro de la Propiedad de Danli, El Paraíso, cuyos límites son: **AL NORTE:** Con el comunero Ricardo Reyna; **AL SUR:** Con comuneros Ricardo Sevilla y Antonio Martínez; **AL ESTE:** Con el comunero José Armando Mejía y; **AL OESTE:** Con el reto de la propiedad del comunero Esteban Conrado Medina. En el mismo dictamen legal se establece que el terreno en mención se califica de Dominio Pleno, y que se dará sobre el área de 34.29 hectáreas y que al momento de elaborar un plan de manejo, el interesado debe excluir de las 34.29 hectáreas el área de 3.4 hectáreas ya que según archivos esas 3.4 hectáreas es terreno nacional.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias, Certificación Integra de Asiento No. 88 Tomo 554 emitido por el Instituto de la Propiedad de Danli, El Paraíso de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante en la cual establece que el asiento Numero 88 Tomo 554, se encuentra inscrita hace el respectivo traslado al asiento 1 del inmueble 0001162782, en donde se describe un area de **QUINIENTAS MIL VARAS CUADRADAS (500,000VR2)**, en jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso, que limitan **AL NORTE:** Con el comunero Ricardo Reyna; **AL SUR:** Con comuneros Ricardo Sevilla y Antonio Martínez; **AL ESTE:** Con el comunero José Armando Mejía y; **AL OESTE:** Con el reto de la propiedad del comunero Esteban Conrado Medina. Dicho terreno fue vendido al señor Justo Santos Salgado Medina por el señor Esteban Conrado Medina Flores.

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias, **Resolución No. DE-075-2005**, emitida por la Gerencia General de la AFE-COHDEFOR de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil nueve (2009), mediante en la cual se aprueba la tercera readecuación del Plan de Manejo con registro BP-P-003-2009-I del sitio denominado "SAN FRANCISCO y SAN ANTONIO" jurisdicción del Municipio de Danli, departamento de El Paraíso con tenencia privada, a favor del Señor **JUSTO SANTOS SALGADO**, por una superficie de 31.18 Has.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-573-2021**, el cual manifiesta que el área física real corresponde a 31.2009 hectáreas y el área equivalente a 34.94 hectáreas por lo tanto no existe concordancia entre ambas y a su vez establece que se encuentra fuera de Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Protegidas, áreas asignadas y áreas tituladas o en proceso de titulación a



favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; no obstante, la solicitud de ubicación del predio contentivo de refrendamiento del dictamen legal TT-AL-3798-2008, coincide en ubicación, pero no en forma y área con el plan de manejo registro No. BP-EP-0703-0352-2009(ICF-BP-P-003-2009-I) a favor del Sr. Justo Santos Salgado Medina, además presenta los siguientes traslapes: 0.2967 hectáreas traslapan con el plan de manejo No. BP-P2-014-1999 a favor del Sr. Ricardo Antonio Sevilla Gamero.

CONSIDERANDO: Que el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico DMDF-278-2022 en base a lo mencionado por el dictamen emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF-573-2021 y Memorándum DFC-RFEP-064-2022, pronunciándose en el término de que debe ser la Secretaria General quien compruebe la documentación legal para determinar el derecho de tierra y que recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de 0.2967 hectáreas traslapan con el plan de manejo forestal registro No. BP-P2-014-1999 a favor de Ricardo Antonio Sevilla Gamero.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Forestales que serán tituladas a favor del Estado, son aquellas sobre los cuales ejercen posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, en virtud de que el Estado de Honduras ha ejercido Acciones posesorias desde el año 1993, con planes de manejo forestales en dicha área.

CONSIDERANDO: Que este Instituto Forestal, garante del debido proceso, del derecho a la defensa, así como al derecho de propiedad, establecido en la constitución de la República en su Artículo No. 103, el cual establece que "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o de interés público establezca la Ley". - Pero así mismo la Constitución de la Republica establece la excepción en su artículo 104, el cual menciona que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre como lo establece el Artículo 74.- **CATEGORÍAS DE PLANES DE MANEJO.**- Los propietarios de tierras de vocación forestal con Título de Dominio Pleno podrán, bajo principios de rendimiento sostenible, aprovechar los recursos forestales, siempre que se sujete a los Planes de Manejo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los cuales definirán en sus normas, técnicas y actividades de acuerdo con el tamaño del terreno y objetivos del manejo de conformidad con las especificaciones siguientes: **1) TERRENOS PEQUEÑOS:** *Son aquellos con superficie de uno (1) a cien (100) hectáreas. En este caso el propietario o su representante legal deberán presentar, para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal que incluya la aplicación de normas simplificadas acordes al tipo de bosque, tamaño del predio y sistema agroforestales contemplado.*

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

En base a los dictámenes técnicos emitidos por los departamentos correspondientes y la documentación presentada en el expediente de mérito, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. QUE SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3798-2008 DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) EN EL SITIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DANLI**



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, POR UN AREA DE 31.2009 HECTAREAS, A FAVOR DEL SEÑOR JUSTO SANTOS SALGADO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE CONSIDERADA COMO PRIVADA.

2. Que el interesado, al momento de elaborar el plan de manejo debe de excluir de su área que traslapan con el plan de manejo BP-P2-014-1999 aprobado a favor de Ricardo Antonio Sevilla, en virtud de no ser significativo según inspección de campo.
3. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.
- NOTIFIQUESE.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. DANIA MARIA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL







**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República

RESOLUCIÓN -DE-MP-210-2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con registro **BCP-LM-0901-004-2011** del sitio privado **RUMDIN**, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; a favor del **CONSEJO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA MOCORON**.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA MOCORON**; presentó Solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal **BCP-LM-0901-004-2011** del sitio privado **RUMDIN**, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; fundamentada en que la planificación de actividades silvícolas a ejecutar en el Plan de Manejo, no se incluyó el compartimiento "D", resultando importante su agregado desde el punto de vista silvícola y de aprovechamiento, para encaminarnos en el mediano plazo, hacia una homogenización del nuevo bosque productivo y que de acuerdo a la planificación comprendería los Compartimientos B, C y D.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Técnico **DT-ICF-ZCF-RLM-CMDF-002/2022**, emitido por la Región Forestal de La Mosquita, el que establece que con base a los fines que la Institución persigue y en la aplicación de la Ley Forestal vigente y su reglamentos y formas de procedimiento recomienda: a) Que previo a la aprobación de este plan operativo se resuelva lo concerniente a la aprobación de los cambios mayores respecto a la prescripción silvícola de los rodales asignados en las unidades de corta de preparación de los numerales 01 al 15 en el Compartimiento C y las unidades de corta 21 al 25 en el Compartimiento B; asimismo aprobar el cambio mayor para las unidades de corta números 16 al 20 en lo referente a la prescripción silvícola y autorización para incorporar el compartimiento D a dicha planificación para complementar parte del volumen programado en la Corta Anual permisible. Esto amparado en la circular ICF-DE001-2022 de fecha 17 de enero del año 2022 y Adendum Circular N° ICF-DE-001-2022 de fecha 04 marzo del año 2022 donde se establece el Adendum para modificar la circular N° ICF-De-001-2022 Revisión Planes Operativos Anuales (POA) en su numeral 3 de dicha circular, lo cual se deberá leer: "Los paneles operativos que conlleven Cambios en la Prescripción Silvícola planificada, requerirá un Cambio Mayor previo a tramitar dicho POA, Asimismo, especificado en el numeral 1 de las Disposiciones Generales de dicha circular donde incluye cambios de áreas en la intervención; b) El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal determinara si el tratamiento Silvícola prescrito es el recomendado para este tipo de bosque natural el corte de arboles semilleros y no se ha recomendado el raleo a fin de conllevar del cambio mayor en la intervención de los rodales no planificados.

CONSIDERANDO: Que corre agregado **OFICIO-DMDF-012-2022** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que corre agregado a folio (01,02) el cual se pronuncia





que proceda hacer los siguientes cambios técnicos: 1) Para los Compartimientos B y C, (Unidades de corte del POA de 1 a la 15 y de la 21 a la 25), según la Planificación del PMF, se planifico una prescripción de raleo ARSE, basándose en la alta densidad del bosque (> 500 Arb/Ha) y una relativa edad joven de los rodales, según lo solicitado en el cambio mayor, se solicitó aplicar una prescripción de Corte con árboles semilleros dejando un promedio de 18 Arb/Ha como semilleros y todos aquellos árboles que no entran dentro del DAP de cosecha, sin embargo se considere que técnicamente y basado en la Normativa técnica esta prescripción no es la adecuada para estructura actual del mismo, por lo que se solicita aplicar un corte intermedio, dejando un total entre 80 y 100 Arb/Ha, dejando arboles promisorios y que pueden producir semilla en el momento de aplicar la cosecha del bosque en el futuro, es importante señalar que el ecosistema de bosques de sabana de pino han sido poco estudiados y una intervención puramente extractiva como el tratamiento solicitado puede provocar severos daños al ecosistema; 2) Para el Compartimiento D, según las actividades silvícolas planificadas establecidas en el plan de manejo, no tiene establecido ninguna intervención, sin embargo se solicita en el cambio mayor incluirlo en las actividades de silvicultura y aprovechamiento y aplicar una prescripción de Corte con árboles semilleros dejando un promedio de 18 arb/ha.

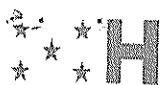
CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Técnico **DMDF-381-2022** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022) que corre agregado a folio (06) el que concluye que de acuerdo a lo establecido en el **OFICIO-DMDF-012-2022**, dicha solicitud es **técnicamente factible** aprobar el cambio mayor al plan de manejo **BCP-LM-0901-004-2011**.

CONSIDERANDO: La Dirección Legal del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió Dictamen Legal **ASG-ICF-011-2022**, el que dictamina los siguiente: 1) Que es procedente Declarar **Con Lugar** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo con registro **BCP-LM-0901-004-2011** del sitio privado Rumdin, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, a favor del **CONSEJO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA MOCORON**; agregar a las actividades silvícolas de aprovechamiento mediante prescripción de Raleo ARSE los rodales rodales del compartimiento D, y en cuanto a los rodales 4, 5, 431, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 806, 811, 814, 825, 827, 830, 833, establecer como prescripción de Corta Intermedia del compartimiento B y C; 2) Dar cumplimiento a lo recomendado por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Oficio-DMDF-012-2022.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que **“el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”** (art.103 de la Constitución de la República).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la





ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 033-2018 que aprueba el procedimiento especial para aprobar las autorizaciones de aprovechamientos forestales en las áreas propiedad de los pueblos indígenas y afrohondureños, establece lo siguiente: “Que dando cumplimiento irrestricto al artículo 4 del Convenio 169 de la OIT es necesario adoptar las medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos, siendo un deber del Estado la facilitación de los medios de acceso a los recursos naturales;” estableció lo siguiente: Que “el ICF, en uso de sus facultades ha facilitado la asistencia técnica y financiera a través de los diferentes programas de cooperación, resultado de este proceso las autoridades indígenas y las organizaciones agroforestales de la zona han suscrito convenios de asignación/delegación, para el manejo y usufructo de áreas de naturaleza jurídica privada intercomunitaria de vocación forestal, en bosque de coníferas y latifoliado”.

POR TANTO

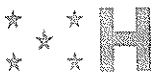
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 51,52,53,54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos, Dictamen Legal y toda la documentación presentada esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BCP-LM-0901-004-2011** del sitio **RUMDIN**, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; a favor de la **CONSEJO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA MOCORON;**
2. Agregar a las actividades silvícolas de aprovechamiento mediante prescripción de Raleo ARSE los rodales del **Compartimiento D**, y en cuanto a los rodales **4, 5, 431, 433, 434 ,435, 436, 437, 438, 440, 806, 811, 814, 825, 827, 830, 833**, establecer como prescripción de **CORTA INTERMEDIA** los rodales del **Compartimiento B y C**.
3. Aplicar la prescripción de Raleo ARSE, en virtud que el bosque aún puede tener alguna reacción al tratamiento, y al crecimiento al igual que la densidad de árboles por hectáreas es de **> 500**.





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

4. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal de la Mosquitia**, de la presente Resolución que para su cumplimiento y seguimiento respectivo.

5. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y obligaciones que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL
ICF








Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República

RESOLUCION DE MP-211-2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL; ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022, “CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023”, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), realizo los actos preparatorios previo a Licitación los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que consta en las diligencias de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022, “CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023”, bases de Licitación y documentos con los cuales se acredita la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso, preparados por la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se Publicó el aviso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022, “CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023”, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en dos de los diarios de mayor circulación del país: “Diario La Prensa” y “Diario El Herald” en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, al igual que en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinticuatro de junio del mismo año. Dicho proceso fue publicado en la página oficial de ONCAE (Hondocompras) en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós, en la Sala de Reuniones de la Sub Dirección, ubicado en las instalaciones del ICF central, Colonia Brisas de Olancho, Comayagüela M.D.C, la Comisión de apertura nombrada mediante memorándum ICF-DE-283-2022, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y memorándum ICF-DE-262-2022 de fecha cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022), emitió Acta de Apertura de Ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022, “CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y





VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, en el cual se detalla que, al momento de la apertura de las ofertas, se recibieron seis empresas oferentes que son las siguientes: 1) **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** 2) **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES** 3) **SEGUROS PROTECTIONS S. DE R. L.** 4) **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (CNK)** 5) **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S DE R. L. DE C. V.** 6) **STAR SECURITY S. DE R.L.** Así mismo, corre a folio dos mil novecientos cincuenta (2950) y dos mil novecientos cuarenta y nueve (2949) de informe de revisión de documentos legales, técnicos y financieros, mediante el cual establecen que una vez terminada la verificación de las propuestas presentadas: se descalifican para continuar en el proceso: 1) **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** por no tener constancia de satisfacción por parte del ICF, documento indispensable de acuerdo a las bases de la licitación; 2) **SEGUROS PROTECTIONS S. DE R. L.** y 3) **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (CNK)** por haber presentado las ofertas menos económicas y ventajosas; 4) **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES** por no acreditar satisfactoriamente su idoneidad y capacidad económica, financiera y técnica; Por lo que la comisión recomendó a la Gerencia Administrativa del ICF librar oficio a las empresas **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S DE R. L. DE C. V.** y **STAR SECURITY S. DE R.L.**, con el fin de subsanar las propuestas presentadas, los cuales facultan al comité evaluador a sugerir las aclaraciones a los oferentes.

CONSIDERANDO: Que los oferentes acompañaron a sus ofertas la respectiva Garantía de Mantenimiento, que es una condición para iniciar el presente proceso, las cuales son equivalentes, al dos (2%) del valor total de la oferta.

CONSIDERANDO: Que el adjudicatario tendrá la obligación de sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo de diez (10) días hábiles. En caso de que el adjudicatario no presente la Garantía de cumplimiento la cual es equivalente al 15% del valor del contrato, dentro del plazo previsto por causas imputables a él, el ICF, declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el **INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ICF-GA-LPN-001-2022, "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023"**, emitido por la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorándum ICF-DE-283-2022, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y memorándum ICF-DE-262-2022 de fecha cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022) mediante el cual **RECOMIENDA** a la Dirección Ejecutiva del ICF, que se adjudique el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2022, "**CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO**





CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023", de la siguiente manera:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y con base al análisis, legal, técnico, financiero y económico, de las subsanaciones presentadas por las empresas: 1) **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R. L DE C. V (EMISE)** y 2) **STAR SECURITY S. DE R. L.** esta comisión evaluadora procedió a la evaluación correspondiente, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-001-2022** a la **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R. L DE C. V**, por haber acreditado de manera satisfactoria los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones establecidos en las Bases de Licitación pública, y dentro de los oferentes calificados, fue quien presento la propuesta Mas completa para la institución según los criterios de evaluación previstos; y con el fin de cumplir lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, **en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia**» y que con el objetivo de velar por el interés general de la institución, empleados y usuarios que visitan el ICF y que se cuente con el servicio de protección de las instalaciones y a su vez garantizando los bienes estatales.

SEGUNDO: Esta Comisión recomienda adjudicar la licitación **ICF-GA-LPN-001-2022**, en caso de no aceptar y firmar el contrato del presente proceso licitatorio, se dará cumplimiento a lo que establece el Artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado "Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta". Sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado en virtud que las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento en los artículos 360 de la Constitución de la República, 33, 38, 41, 46, 50, 51, 52, 99, 100, de la Ley de Contratación del Estado 139, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 18 numeral 1 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia de Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo. Tomando en consideración toda la documentación presentada, lo recomendado por la Comisión Evaluadora y bases de licitación, dictaminado por la Dirección Legal del ICF; esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-001-2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL**





PERIODO CORRESPONDIENTE AL 01 DE AGOSTO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023", a la EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R. L. DE C. V. por el monto ofertado que corresponde a **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.19,843,250.00)** por un periodo de diecisiete (17) meses, en virtud de que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases de licitación y por haber presentado la oferta más completa para la institución según los criterios de evaluación previstos.

SEGUNDO: Previo a la firma del contrato, la empresa deberá presentar los siguientes documentos:

1. Constancia original de la Procuraduría General de la República, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras.
2. Garantía de cumplimiento de contrato con vigencia de tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

TERCERO: Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, el ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta de acuerdo a lo que estable la ley de contratación.

CUARTO: Se debe establecer en el contrato las causales de rescisión sin responsabilidad para la parte contratante, motivadas por: La falta de asignación presupuestaria, esto en virtud de que el Congreso Nacional no haya aprobado el presupuesto General de Ingresos y egresos de la Republica y no haya otorgado las asignaciones presupuestarias correspondientes, esto debido a que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, mandan que no se podrá comprometer fondos o asignaciones presupuestarias correspondientes al siguiente año fiscal.

QUINTO: Hacer del conocimiento a los participantes de la licitación y a la Gerencia Administrativa de esta Resolución.

SEXTO: Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de ICF y en la página oficial de ONCAE. - **NOTIFIQUESE.**

INGENIERO LUIS SOLIZ LOBO
DIRECCION EJECUTIVA
ICF

ABOGADA DANIA MARIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL
ICF





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN** de los traslape siguientes: **1) 63.35 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-J2-010-2004-I**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari**; **2) 63.35 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-OL-1501-0779-2014**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari Betancourt**, además se traslapa **1.6026 hectáreas**, con la solicitud de no objeción del expediente **ICF-120-2021**, presentado por el Abogado Eduardo Gabriel Brocato Robleda en su condición de apoderado legal del señor Martin Chin-Shien-Chen, con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"COYOLES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **4939218**.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-144-2022**, la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"COYOLES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **4939218**.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Escaneo de las tarjetas de identidad de la señora Josefina Del Carmen Castillo Romero, N° 1501-1971-00787**, que consta a folio **02**; **2) Carta Poder otorgada por la señora Josefina Del Carmen Castillo Romero**, a favor de la Abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **03**; **3) Declaración jurada otorgada por la señora Josefina Del Carmen Castillo Romero**, en su condición de propietaria, de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde exime al ICF, de responsabilidades presentes o futuras y asimismo dicha responsabilidad de dirimir controversias, oposiciones o litigio en caso que se presente, que corre a folio No. **04**; **4) Copia de certificado de autenticidad No. 4939218**, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **05**; **5) Constancia de Asiento de Inscripción del Asiento No. 01**, matrícula **1970355**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, a favor de la señora **Josefina Del Carmen Castillo Romero**, el cual adquirió por donación pura, perfecta e irrevocable Inter vivos de la fracción de terreno antes descrita y deslindada por el señor Santiago Castillo Zelaya, según antecedente de dominio 82 tomo 59 del Registro de la



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Propiedad Hipoteca y Anotaciones Preventivas del departamento de Olancho, que corre a folio **06 al 16**; **6)** Autorización de Exclusión de **63.35** hectáreas equivalente a **90.66** Manzanas, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado por el señor **Rene Wilfredo Ferrary Betancourt**, que corre a folio **17 y 18**; **7)** Certificado de autenticidad No. **4990114**, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **19**; **8)** Constancia No. **0120-2022**, emitido por el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), donde hace constar que el señor Armando Rivera es miembro y se encuentra habilitado para el ejercicio profesional, que consta a folio **20**; **9)** Mapa georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio **21 al 22**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-217-2022** de fecha dieciocho (18), de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **24 al 25**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta los siguiente traslapes: **1)** Se encuentra dentro del plan de manejo No. **BP-J2-010-2004-I**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari**; y **2)** Se encuentra dentro del plan de manejo No. **BP-OL-1501-0779-2014**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari Betancourt**, además se traslapa **1.6026** hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente **ICF-120-2021**, presentado por el Abogado Eduardo Gabriel Brocato Robleda en su condición de apoderado legal del señor Martin Chin-Shien-Chen; es importante destacar que el área solicitada es de **63.3510** hectáreas y el área amparada en escritura describe un área de **63.35** hectáreas, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catalogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-269-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **26**, el cual se pronuncia en los términos siguientes: **1)** Se deberá comprobar la documentación legal para determinar el derecho de la tierra y resuelva conforme a derecho y de no existir inconveniente deberá continuar con el trámite de aprobación del dictamen de no objeción; **2)** Además se recomienda la exclusión de **63.3510** hectáreas que traslapa con el plan de manejo forestal No. **BP-OL-1501-0779-2014**, a favor de **Rene Wilfredo Ferrari Betancourt**, **3)** En cuanto al traslape con la no objeción del expediente **ICF-120-2021**, se recomienda se requiera a las partes para realizar la aclaración de dicho traslape.

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América





CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado “*Manifestación, donde proceda a excluir el área indicada tomando en consideración la autorización extendida, firmada y autenticada*”, presentada por la Abogada **Gudit Mariel Muñoz**, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio No. 29.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió Dictamen **ICF-DL-018-2022** por medio del cual se recomienda Actualizar la Base de Datos y el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable del área solicitada para la no objeción y registro de un Plan de Manejo Forestal, ubicada en el sitio denominado el Sitio “**COYOLES**”, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por la abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Actualizar la base de datos **EXCLUYENDO 1) 63.35 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-J2-010-2004-I**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari**; **2) 63.35 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-OL-1501-0779-2014**, aprobado a favor del señor **Rene Wilfredo Ferrari Betancourt**, del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el sitio “**COYOLES**”, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**; en virtud que presentaron Autorización de exclusión otorgada por el señor **Rene Wilfredo Ferrari Betancourt**, a favor de la señora Josefina del Carmen Castillo Romero.

SEGUNDO: Que en cuanto al traslape **1.6026 hectáreas**, con la solicitud de no objeción del expediente **ICF-120-2021**, presentado por el Abogado Eduardo Gabriel Brocato Robleda en su condición de apoderado legal del señor Martin Chin-Shien-Chen, **La Secretaría General informa que el expediente se encuentra en archivo por no cumplir con requerimiento se procedió a notificarlo por la tabla del despacho.**

TERCERO: Que se haga del conocimiento la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Olancho y al Centro de Información y

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

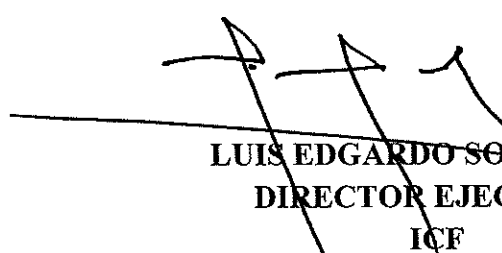

Gobierno de la República


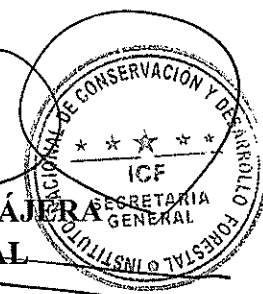


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Patrimonio Forestal CIPF, para que procedan a actualizar su base de datos en relación del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio **COYOLES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**.

CUARTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE.**



LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



DANIA MARÍA RAMÍREZ NÁJERA
SECRETARIA GENERAL
ICF

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América





RESOLUCIÓN-DE-MP-216-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-ICF-002-2009, para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio "LAS QUEBRADAS", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, presentada por la Abogada ANA LUISA ALVARADO MEJIA, en su condición de Apoderada Legal del señor ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR; tal y como lo acredita con la carta poder de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) con su respectivo certificado su autenticidad No. 4387859.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-546-2021, Contentivo de la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-ICF-002-2009, para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio "LAS QUEBRADAS", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, presentada por la Abogada ANA LUISA ALVARADO MEJIA, en su condición de apoderado Legal del señor ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR; tal y como lo acredita con la carta poder de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) con su respectivo certificado su autenticidad No. 4387859.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la ICF, emitió el Dictamen Legal TT-ICF-002-2009, en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil diez (2010), en el cual reconoce la propiedad privada del señor ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR, quien actúa en su condición de propietario, para la elaboración y registro de un plan de manejo Forestal, en el sitio denominado "LAS QUEBRADAS" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, en base a las Certificaciones Integra de Asiento número 13 del tomo 47, extendida por el Registrador de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Yoro, consta de un área según escritura de VEINTISEIS HECTAREAS CON SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMAS DE HECTAREAS (26.643 Has.), que colinda de la siguiente manera: **AL NORTE:** Colinda con predio de Juan Ángel Fúnez Cruz y Carlos Omar Velásquez Castro; **AL SUR:** Colinda con predio José Paulino Miralda Bardales, quebrada de por medio con el mismo solicitante y Hipólito Murillo; **AL ESTE:** Colinda con predio de Carlos Omar Velásquez Castro, José Alonzo Alemán Urbina y José Paulino Miralda Bardales; y **AL OESTE:** Colinda con predio de José Ángel Cruz Alemán y María Concepción Miralda, asimismo que el dicho sitio es de **DOMINIO PLENO Y DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**, consta en el expediente de merito No. 315-2009, que corre a folios 16 al 18.

CONSIDERANDO: Que según las Certificación Integra de Asiento número 13 del tomo 47, con matrícula 603491, extendida por el Registrador de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Yoro, consta de un área según escritura de VEINTISEIS HECTAREAS CON SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMAS DE HECTAREAS (26.643 Has.), que colinda de la siguiente manera: **AL NORTE:** Juan Ángel Fúnez Cruz P/N 261 y Carlos Omar Velásquez Castro P/N 243; **AL SUR:** José Paulino Miralda Bardales P/N 01, quebrada de por medio con el mismo solicitante e Hipólito Murillo P/N 06; **AL ESTE:** Carlos Omar Velásquez Castro P/N 243, José Alonzo Alemán Urbina P/N 239 y José Paulino Miralda Bardales P/N 01; y **AL OESTE:** José Ángel Cruz Alemán P/N 242 y María Concepción Miralda P/N 76 MAPA KN-34.- Asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. 13 del tomo 47, extendida por el Registrador de la Propiedad,





Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Inmueble y Mercantil de Yoro, el cual determina que se encuentra **LIBRE DE TODO GRAVAMEN**, que consta a folio **09 al 15**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 22 al 23, del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-623-2021**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la Certificación Integra de Asiento No. 1, con matrícula **603491**, ampara un área de veintiséis punto seiscientos cuarenta y tres hectáreas (**26.643 has.**); el área solicitada corresponde a **26.6424** hectáreas.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Yoro, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento del Dictamen **TT-ICF-002-2009**, coincide en ubicación pero **no en forma y área** con el plan de manejo con registro **BP-YO-1801-0003-2010**, aprobado a favor de Alcides Alemán Zaldívar; Además se puede determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Asimismo de acuerdo al análisis Geoespacial, se remite el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que se pronuncie con respecto al desplazamiento, previo a que la Secretaría General determine la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), el técnico preparador, el Ingeniero Rafael Varela, presento pronunciamiento técnico, donde aclara que el desplazamiento existente ocurrió en el Shape del límite general del sitio las Quebradas, fue ocasionado por un error involuntario al momento de generar el polígono en el programa ArcGis, cuando se estaba trabajando, por lo que se presentó nuevo CD en formato Shape del límite general y fue corregido dicho desplazamiento, corre a folio 30.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 31, del presente expediente, el Dictamen Técnico No. **006-2022**, emitido por La Oficina Local de Agua Fría, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), determina que, por parte de esta Oficina Local, se corrobora la nueva información presentada verificando que coincide con la información presentada en el plan de manejo que está en trámite de aprobación.- Por tanto esta oficina local es del parecer que el tramite puede proseguir para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 36 al 37, del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-118-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área es de veintiséis punto sesenta y cuatro hectáreas (**26.64 has.**).- De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Yoro, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento del dictamen, **coincide en ubicación, forma y área** con el plan de manejo con registro **BP-YO-1801-0003-2010**, aprobado a favor de Alcides Alemán Zaldívar; Además se puede determinar que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Asimismo de acuerdo al análisis Geoespacial, se remite el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que se pronuncie con respecto al desplazamiento, previo a que la Secretaría General determine la continuidad del trámite.





CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-108-2022**, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), mediante el cual establece que la Secretaría General deberá comprobar la documentación legal para determinar el derecho de la tierra y resuelva conforme a derecho y de no existir inconveniente deberá continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de refrendamiento de plan de manejo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió Dictamen Legal **ICF-REF-017-2022** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el que recomienda a esta Dirección Ejecutiva, entre otros, tener pro acreditada la propiedad del señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**, que es legítimo dueño del Plan de Manejo **BP-YO-1801-0003-2010**, del sitio denominado "**LAS QUEBRADAS**", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro; asimismo Tener por Refrendado el Dictamen Legal **TT-ICF-002-2009**, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como privada.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

Con base a los Dictámenes emitidos los Departamentos Técnicos y la Dirección Legal del ICF, y a la documentación presentada por la Abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**, que es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-YO-1801-0003-2010**, del sitio denominado "**LAS QUEBRADAS**", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, con una extensión superficial de **26.643** hectáreas, amparado en la Certificación Integra Asiento **No. 13** tomo **47** Matricula **603491** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-002-2009, DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Yoro, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**LAS QUEBRADAS**", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

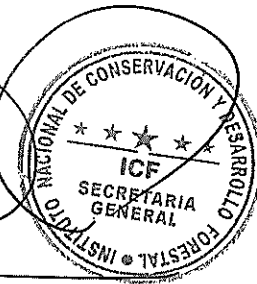
ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

5. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFICACION**


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL
ICF





RESOLUCIÓN -DE-MP-217-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con registro **BE-FM-0809-0862-2016** del sitio **EJIDOS DE LEPATERIQUE**, Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán; a favor de la **Municipalidad de Lepaterique.**- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la solicitud de **Cambio Mayor** en el plan de manejo forestal **DE-PMF-045-2016** con registro No. **BE-FM-0809-0862-2016**; presentada por el señor **OSCAR OMAR SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de **Alcalde Municipal de Lepaterique**; en la que justifica que dicho cambio mayor consiste en la incorporación de nuevos rodales para intervenir.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum **DMDF-1179-2022**, remitió a la Secretaría General el documento contentivo de la solicitud de **Cambio Mayor** en el plan de manejo forestal **DE-PMF-045-2016** con registro No. **BE-FM-0809-0862-2016**; presentada por el señor **OSCAR OMAR SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de **Alcalde Municipal de Lepaterique**; asimismo emitió Dictamen Técnico **DMDF-393-2022** el que establece que el cambio mayor consiste en agregar nuevos rodales y planificar nuevas actividades silviculturales tanto para los rodales presentados desde un inicio, como los que se están incorporando para intervenir en el periodo 2022-2026: 1) Para el bosque de pino se planifica las actividades de corte selectivo/resinación/protección forestal y raleo/protección forestal; 2) Para el bosque mixto y latifoliado se planifica las actividades de corte selectivo/protección forestal y raleo/protección forestal. 3) Cortar los árboles dejando un diámetro mínimo de 40 cm y extraer hasta un 35% del área basal del bosque a manejar; concluyendo que es técnicamente factible.

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias Dictamen Técnico **RFFM-019-2022**, de fecha nueve (09) de febrero de 2022; emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán, mediante el cual establece que técnicamente el documento cumple con los requisitos para poder ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, adendum de Dictamen Técnico emitida por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha nueve (09) de febrero de 2022, mediante el cual es del criterio que técnicamente el documento cumple con los requisitos para poder ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal.

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias Dictamen Técnico **RFFM-0112-2022**, de fecha catorce (14) de junio de 2022; emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán, mediante el cual establece que técnicamente el documento cumple con los requisitos para poder ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal.



[Handwritten signature]



CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió Dictamen Legal ICF-DL-017-2022, emitido en fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022), el que recomienda a esta Dirección Ejecutiva que se declare Con Lugar la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BE-FM-0809-0862-2016** del sitio **Ejidos de Lepaterique**, Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán a favor de la **MUNICIPALIDAD DE LEPATERIQUE**; agregando nuevos rodales y planificando nuevas actividades silviculturales tanto para los rodales presentados desde un inicio como los que se están incorporando para ser intervenidos en el periodo 2022-2026.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos, Dictamen Legal y toda la documentación presentada esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BE-FM-0809-0862-2016** del sitio **Ejidos de Lepaterique**, Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán a favor de la **MUNICIPALIDAD DE LEPATERIQUE**; agregando nuevos rodales y planificando nuevas actividades silviculturales tanto para los rodales presentados desde un inicio como los que se están incorporando para ser intervenidos en el periodo 2022-2026 que son:
 - a) Para el bosque de pino se planifica las actividades de corte selectivo/resinación/protección forestal y raleo/protección forestal;
 - b) Para el bosque mixto y latifoliado se planifica las actividades de corte selectivo/protección forestal y raleo/protección forestal; y
 - c) Cortar los arboles dejando un diámetro mínimo de 40 cm y extraer hasta un 35% del área basal del bosque a manejar.
2. **Se Instruye** para que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal de Francisco Morazán**, de la presente Resolución, para su cumplimiento y seguimiento respectivo.
3. Que el peticionario está obligado a cumplir con el Decreto Ejecutivo **PCM-02-2006** consistente en llevar a cabo la plantación de mínimo tres árboles por cada uno que corte.



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

4. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL
ICF








RESOLUCION-DE-MP-218-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para Resolver sobre la solicitud de permiso de investigación científica **COLECTA Y EXPORTACION DE MUESTRAS DE FLORA Y FAUNA "CONOCIENDO EL ESTATUS DE LAS ESPECIES DE CONDRICTIOS EN HONDURAS" A DESARROLLARSE EN EL PARQUE NACIONAL MARINO ARCHIPIELAGO DEL GOLFO DE FONSECA, PARQUE NACIONAL OMOA, REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL, PARQUE NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHÍA Y AMBAS COSTAS,** a través de su Aperado Legal el Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO,** según delegación de poder que corre agregado a folio 56 y 57 de autos, teniendo como Investigadora principal a la Licenciada en Biología **ANA ELY AUGUSTINUS QUIROZ** y los investigadores secundarios **GABRIELA MERCEDES OCHOA FLORES Y SIMON JOHN BRACKLEY GULAK.** esta Dirección Legal, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre y de Áreas Protegidas de la Región Forestal del Atlántico, emitió Dictamen Técnico **ICF-RFA-VS-06-2022,** mediante el cual considera que la Investigación Científica no pone en riesgo la especie, y que no se han recibido reclamos por parte de ninguno de los manejadores con respecto a los investigadores por malas prácticas o manipuleo de las especies, por lo que recomienda continuar con el proceso de obtener el permiso de investigación. Recomendando que al realizar la investigación en cada área protegida deberán ponerse en comunicación con el comanejador de la misma o en su defecto el técnico del ICF.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre del ICF emitió el Dictamen **ICF-DVS-022-2022,** mediante el cual dictamina que la investigación no pone en riesgo a ninguna de las especies de clase Chondrichthyes (donde se encuentran los tiburones y rayas) ya que la metodología de investigación que estarán desarrollando **NO SON INVASIVA Y NO PONEN EN RIESGO A OTRAS ESPECIES MARINAS.** También menciona que no se han recibido reclamos ni denuncias por parte de ninguno de los Comanejadores con respecto a los investigadores por malas prácticas o manipulación inadecuada de las especies, también es de mencionar que estos datos que resulten de esta investigación son aportes a los datos de país sobre este tipo de especies tan poco estudiadas. Por lo que dictamina **TECNICAMENTE FACTIBLE** y se recomienda continuar con el trámite respetivo.



CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito No. ICF-288-2022, la nota del Curador del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras mediante la cual declaran que aceptaran en calidad de depósito las muestras de los especímenes que sean colectados en el proyecto de investigación denominado “**CONOCIENDO EL ESTATUS DE LAS ESPECIES DE CONDRICTOS EN HONDURAS**”, que tiene como investigadora principal a la Licenciada en **Biología Ely Augustinus**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Dirección Ejecutiva y la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior en cumplimiento del **Acuerdo 045-2011**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades y una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

Tomando en consideración la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), esta Dirección Legal, recomienda a la Dirección Ejecutiva:

PRIMERO: Autorizar de la Investigación Científica denominada **COLECTA Y EXPORTACION DE MUESTRAS DE FLORA Y FAUNA “CONOCIENDO EL ESTATUS DE LAS ESPECIES DE CONDRICTOS EN HONDURAS” A DESARROLLARSE EN EL PARQUE NACIONAL MARINO ARCHIPIELAGO DEL GOLFO DE FONSECA, PARQUE NACIONAL OMOA, REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CUYAMEL, PARQUE NACIONAL MARINO ISLAS DE LA BAHÍA Y AMBAS COSTAS**, a través de su Investigadora principal **ANA ELY AUGUSTINUS QUIROZ** y los investigadores secundarios **GABRIELA MERCEDES OCHOA FLORES Y SIMON JOHN BRACKLEY GULAK**, en un plazo de un (1) año a partir de la fecha de emisión y notificación de la resolución recaída y el pago del canon correspondiente. Según lo determina el Acuerdo 045-2011.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Departamento de Vida Silvestre, según dictamen ICF-DVS-022-2022, el área de estudio de la investigación se pretende realizar en ambas costas de Honduras e incluirá actividades de campo dentro y fuera de las áreas protegidas, las cuales dentro de sus planes de manejo se encuentra estipulado este tipo de estudio dentro de las cuales se encuentran: Parque Nacional Marino Cayos Miskitos, Reserva Biológica



Laguna de Karataska, Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Monumento Natural Marino Archipiélagos de Cayos Cochinos, Reserva del Hombre y Biósfera de Río Plátano, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar, Reserva Biológica Cayos Zapotillos, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Guaymoreto, Parque Nacional Marino Islas del Cisne en el Atlántico y Parque Nacional Marino Archipiélagos de Golfo de Fonseca, Área de Manejo de Hábitat por Especie de Chismuyo, La Berbería, Las Iguanas y Punta Condega, Los Delgaditos, San Bernardo y San Lorenzo en el Pacífico.

TERCERO: Los investigadores deben obligadamente cumplir con los siguientes aspectos y procedimientos relacionados en el Dictamen del Departamento de Vida Silvestre que corre a folio 54 y 55 de autos.

CUARTO: Los investigadores quedan obligados a presentar un informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y digital (CD) en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando base de datos de los registros tabulados de la investigación en la fecha actualizada. El mismo deberá entregarse en un período de seis (6) meses a un (1) año, una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es español; Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados, formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD.

QUINTO: Es obligatorio que el investigador porte su respectivo permiso (resolución) y se reporte en la Oficina Regional del ICF con el coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizará el estudio), además deberá reportarse ante las instituciones Comanejadoras de las Áreas Protegidas a visitar. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esta área.

SEXTO: De conformidad con el artículo 46 del acuerdo 045-2011, deberá pagar el pago de canon correspondiente equivalente a la siguiente tabla:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon a Pagar
Investigación Científica (nacionales)	10%	L. 918.11
Colecta de Muestras (nacionales)	15%	L. 1,377.17
Exportación de Muestras Científicas	30%	L. 2,754.34
Total		L. 5,049.62

SEPTIMO: En caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar (a nivel nacional y/o internacional) al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.



OCTAVO: En caso de tener como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

NOVENO: El solicitante deberá acatar todas la recomendaciones técnicas y legales del presente proceso, el cual se encuentra registrado bajo expediente número **ICF-288-2022** incluido lo establecido en el dictamen técnico **ICF-DVS-022-2022**, de igual manera se recomienda notificar el seguimiento de actividades a la Región Forestal de Atlántida.

DECIMO: El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud. **CUMPLASE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL

